MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030

SECRETARÍA DE ESTADO
DE DERECHOS SOCIALES

INSTITUTO
DE MAYORES
Y SERVICIOS SOCIALES

Orden por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, en las ciudades de Ceuta y de Melilla.

El Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, establece que la calificación del grado de discapacidad responde a criterios técnicos unificados, fijados mediante los baremos que se incorporan en el citado real decreto. Asimismo, determina las competencias de los órganos técnicos de las comunidades autónomas y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (en adelante Imserso), en el caso de las ciudades de Ceuta y Melilla, establece que los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad son los competentes para la emisión de dictamen propuesta y concreta el procedimiento administrativo para la evaluación y calificación del grado de discapacidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, corresponde al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 desarrollar las normas que determinen la composición, organización y funciones de los equipos multiprofesionales de valoración y orientación dependientes del Imserso, así como el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad dentro del ámbito de la Administración General del Estado.

Esta materia se regulaba en la Orden de 2 de noviembre de 2000 por la que se determinaba la composición, organización y funciones de los Equipos de Valoración y Orientación dependientes del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y se desarrollaba el procedimiento de actuación para la valoración del grado de discapacidad dentro del ámbito de la Administración General del Estado, derogada por el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre.

Procede, por tanto, aprobar una nueva orden que incorpore las modificaciones establecidas por el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Esta orden cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La norma es respetuosa con los principios de necesidad y eficacia, ya que responde a la consecución del interés público y general de dotarnos de un procedimiento más completo, así como lograr una evaluación mucho más precisa de la situación de discapacidad. Asimismo, responde al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender a su finalidad. Cumple con el principio de seguridad jurídica, puesto que es coherente con el ordenamiento interno y con el internacional. Por otro lado, la norma es coherente con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias.

En virtud del principio de transparencia, se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma mediante la realización de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, recabándose la opinión de

las entidades representativas de los intereses de las personas con discapacidad y sus familias, de forma que se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración.

En relación con los aspectos más relevantes de la tramitación, con carácter previo a la elaboración del proyecto se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa. Asimismo, se han realizado el trámite de información pública mediante la publicación del proyecto en la página web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, y de consulta directa a las entidades representativas de los sectores potencialmente afectados, y sus familias. Asimismo, se ha recabado informe del Consejo Nacional de la Discapacidad. Por otro lado, se ha recabado informe del Servicio Jurídico Delegado Central del Imserso, de la Intervención Delegada en los Servicios Centrales del Imserso, así como de la Intervención General de la Seguridad Social. Asimismo, en la elaboración de esta disposición, se ha consultado a las Ciudades de Ceuta y Melilla. Por último, ha sido sometido a informe previo de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 b) del Real Decreto 389/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.17ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Determinar la composición, organización y funciones de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad dependientes del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (en adelante Imserso) y desarrollar el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad dentro del ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y de Melilla.

2. Regular la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad en el ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y de Melilla y el procedimiento para su obtención.

Artículo 2. *Competencia territorial.*

1. Las competencias que en materia de reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad corresponden al Instituto de Mayores y Servicios Sociales, serán ejercidas por las Direcciones Territoriales de Ceuta y Melilla.

2. Si la persona interesada con nacionalidad española residiese fuera del territorio español, la competencia corresponderá a las Direcciones Territoriales de Ceuta y Melilla si acredita su último domicilio y empadronamiento en alguna de estas ciudades autónomas.

Capítulo II

Composición, organización y funciones de los Equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad

Artículo 3. *Equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.*

1. Los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad son órganos técnicos encuadrados orgánica y funcionalmente en las Direcciones Territoriales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales de Ceuta y de Melilla.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 7 del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (en adelante Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre), serán funciones de los equipos multiprofesionales:

   a) Efectuar la valoración de las situaciones de discapacidad y la calificación de su grado, así como, en su caso, la revisión por intensificación o atenuación o error material o de hecho.

   b) Determinar la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria.

   c) Determinar si existen dificultades de movilidad.

   d) Proponer si el grado de discapacidad es permanente o tiene que ser revisado y el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión del grado de discapacidad.

   e) Prestar asistencia técnica y asesoramiento en los procedimientos contenciosos en los que sea parte el Instituto de Mayores y Servicios Sociales en la materia su competencia.

   f) Efectuar la valoración de las situaciones de capacidad de la persona con discapacidad, con su consentimiento expreso y previo, o el de su representante legal, una vez prestado el mismo para que se elabore el correspondiente itinerario laboral, mediante la elaboración del informe de aptitudes, previsto en el anexo I de esta orden, con el fin de objetivar y destacar las capacidades, habilidades y competencias funcionales y potenciales de la persona con discapacidad, para la elaboración del itinerario individual y personalizado de empleo y los procesos de intermediación laboral oportunos a elaborar por las oficinas de empleo del Servicio Público de Empleo Estatal. Los equipos multiprofesionales actuarán por cuenta del Servicio Público de Empleo Estatal, quien ostentará la condición de responsable del tratamiento de los datos.

   g) Aquellas otras funciones que, legal o reglamentariamente, sean atribuidas por la normativa reguladora.

3. Los equipos multiprofesionales estarán compuestos por una presidencia, tres vocalías y una secretaría:

a) La presidencia la ostentará la persona titular de la Dirección del Centro Base.
   En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, la presidencia será sustituida por un empleado público designado por la persona titular de la Dirección Territorial.

b) Vocalías:

   La persona titular de la Dirección Territorial designara el personal adscrito a los equipos multiprofesionales.

   La persona titular de la de la Dirección del Centro Base designará de entre los anteriores, las vocalías que componen el equipo multiprofesional para cada evaluación. Y estas serán:

   1º. Una persona con el grado en Medicina.

   2º. Una persona con el grado en Psicología.

   3º. Una persona con el grado en Trabajo Social.

Dichas titulaciones lo serán con independencia de las equivalencias profesionales reconocidas a las antiguas licenciaturas y diplomaturas.

Si por razones justificadas, no se dispusiera de profesionales con los perfiles anteriores, la persona titular de la Dirección Territorial podrá acordar que formen parte de los equipos, profesionales del área sanitaria y/o del área social, con titulación mínima de grado universitario o equivalente.

4º Cuando las circunstancias lo aconsejen, la persona titular de la Dirección Territorial podrá incorporar como vocales otros profesionales del Centro, expertos en la materia objeto de valoración, con titulación mínima de grado universitario o equivalente.

c) La secretaría la ejercerá una persona funcionaria adscrito/a a la Dirección Territorial.

4. En relación con el régimen de funcionamiento:

a) La coordinación de las actuaciones del equipo multiprofesional será realizada por la persona titular de la Dirección del Centro Base.

b) El equipo multiprofesional habrá de reunirse en pleno para el ejercicio de las funciones atribuidas en el apartado 2 de este artículo.

5. En lo no previsto en este artículo, respecto al equipo multiprofesional, será de aplicación lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 4. *Evaluación y calificación del grado de discapacidad.*

1. La evaluación de las situaciones de discapacidad y la calificación de su grado, se efectuará por los equipos multiprofesionales mediante la aplicación de los baremos establecidos en los anexos I, II, III, IV, V y VI del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre.

2. La determinación de la necesidad de concurso de otra persona se efectuará por la unidad de valoración de dependencia de la Dirección Territorial correspondiente, mediante la aplicación del baremo establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

3. La evaluación se efectuará previo examen de la persona interesada y podrá realizarse a través de alguna de las siguientes modalidades:

a) Evaluación presencial, que se efectuará en el lugar que determine la Dirección Territorial.

La Dirección Territorial correspondiente, de oficio o a instancia de la persona interesada, realizará las actuaciones necesarias para que la evaluación se efectué en condiciones de accesibilidad universal, y proporcionará, en su caso, los ajustes razonables para que las personas solicitantes puedan interactuar con el equipo multiprofesional. La persona solicitante podrá estar acompañada por una persona de su confianza durante el proceso.

b) Evaluación por informe.

La Dirección Territorial correspondiente, de oficio o a instancia de la persona interesada, podrá acordar que el equipo multiprofesional realice la valoración por medios no presenciales mediante informe, en las circunstancias especiales establecidas en el apartado d), siempre que de los mismos se obtenga la información necesaria para realizar dicha evaluación. Debiendo quedar garantizada en todo caso la accesibilidad universal y considerándose los factores contextuales y ambientales en el entorno habitual de residencia de la persona conforme al anexo VI del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre.

c) Evaluación telemática

La Dirección Territorial correspondiente, de oficio o a instancia de la persona interesada, podrá acordar que el equipo multiprofesional realice la valoración por medios telemáticos, en las circunstancias especiales establecidas en el apartado d). Para ello, el solicitante deberá disponer de los medios telemáticos necesarios. Debiendo quedar garantizada en todo caso la accesibilidad universal y considerándose los factores contextuales y ambientales en el entorno habitual de residencia de la persona conforme al anexo VI del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre.

d) Circunstancias especiales establecidas por la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad que permiten una valoración por informe o telemática:

1º. Cuando la persona interesada se encuentre inmovilizada o se constate una situación sociosanitaria que desaconseje su traslado al centro de valoración.

2º. Cuando las circunstancias ambientales o epidemiológicas dificulten o desaconsejen la movilidad de la ciudadanía.

3º. Cuando se trate de personas inmunodeprimidas o en tratamiento inmunosupresor, cuya situación desaconseje su traslado.

4º. Cuando se trate de personas institucionalizadas para las que se desaconseje su traslado.

5º. Cuando la documentación que conste en el expediente, o que esté disponible en los sistemas de información de los servicios públicos de salud, servicios sociales y educación, aporte información objetiva y suficiente para realizar la valoración o, en su caso, la revisión y se estime que la cita presencial no va a aportar una información relevante que pueda modificar la valoración de la discapacidad.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 del Real Decreto 888/2002, de 18 de octubre, la participación de las organizaciones sociales de la discapacidad consistirá en aportar conocimiento experto sobre las materias relacionadas con la discapacidad del colectivo al que agrupa o representa. Dicha participación se acordará por la persona titular de la Dirección Territorial a propuesta del equipo multiprofesional.

5. El equipo multiprofesional emitirá un dictamen propuesta, en modelo normalizado, que deberá contener como mínimo:

a) El grado de discapacidad.
b) Determinar si el grado de discapacidad es permanente o tiene que ser revisado y el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión.
c) Las puntuaciones obtenidas con la aplicación de los distintos baremos contenidos en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
d) Los códigos de diagnóstico, deficiencia, limitaciones en la actividad, restricciones en la participación, barreras ambientales, y cualesquiera otros que puedan establecerse.
e) Las puntuaciones de los baremos para determinar la necesidad del concurso de otra persona, en su caso.
f) La existencia de dificultades de movilidad para utilizar transportes públicos colectivos, en su caso.

Artículo 5. *Otros informes emitidos por los equipos multiprofesionales*

En los supuestos en los que la legislación vigente determine la necesidad de emitir informe por el equipo multiprofesional, la persona titular de la Dirección del Centro Base determinará el profesional o profesionales que deban intervenir en su elaboración, para su posterior aprobación por el pleno del citado órgano técnico.

Capitulo III

Procedimiento para el reconocimiento del grado de discapacidad.

Artículo 6. *Iniciación del procedimiento.*

1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada, a través de su representante legal, guardador de hecho, o de la persona que presta medidas de apoyo para su capacidad jurídica.

2. La solicitud se formalizará en el modelo que figura como anexo ~~II~~ I de esta orden.

Las solicitudes estarán disponibles para su cumplimentación en la sede electrónica y en la página web del Imserso, en https://sede.imserso.gob~~.es~~ y www.imserso.es, respectivamente, y se presentarán preferentemente por medios electrónicos a través de dicha sede.

El modelo de solicitud también podrá ser recogido en los Centros Base o en las Direcciones Territoriales del Imserso de Ceuta y de Melilla y se podrán presentar en los registros electrónicos y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El estado de tramitación de las solicitudes podrá consultarse a través de la sede electrónica del Imserso

3. La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Copia autenticada del documento nacional de identidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante legal, guardador de hecho, o de la persona que le presta medidas de apoyo para su capacidad jurídica.

Si se trata de una persona extranjera, copia autentica de la tarjeta de identidad de extranjero o, en su defecto, de la solicitud de asilo o refugio, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación respectiva sobre los derechos y beneficios de las personas con discapacidad extranjeras.

b) Documento acreditativo de la representación legal, guarda de hecho, y de las medidas de apoyo, en su caso.

c) Original o copia autenticada de los informes médicos y/o psicológicos que avalen las deficiencias alegadas.

d) Original o copia autenticada del certificado de empadronamiento emitido, como máximo, en el plazo de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.

4. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Dirección Territorial del Imserso de Ceuta y de Melilla podrá consultar o recabar de forma directa, a través de medios electrónicos, los datos y documentos necesarios para la resolución de la solicitud, salvo que, la persona interesada, quien ostente su representación o quien preste medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica se opusieran expresamente a ello. En este caso, deberán aportar, junto a la solicitud, la documentación señalada en el apartado c) de este artículo.

5. Si la solicitud no reuniera cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o no se acompañara de los documentos establecidos en el apartado c), se requerirá a la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada ley, para que en un plazo de 10 días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por

desistido de su petición, previa notificación de la resolución expresa que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la reiterada ley.

Artículo 7. *Ordenación del procedimiento*.

El procedimiento sometido al criterio de celeridad se impulsará de oficio en todos sus trámites, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuando concurran razones humanitarias, de especial necesidad social o circunstancias basadas en la severidad de las consecuencias de la deficiencia, entre otras, la persona titular de la Dirección Territorial podrá acordar motivadamente dar preferencia a la tramitación de estos expedientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 de la citada ley.

Artículo 8. *Instrucción*.

1. Las Direcciones Territoriales del Imserso son competentes para la instrucción y realizarán de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben dictar la resolución.

2. En la instrucción del procedimiento para la valoración y calificación del grado de discapacidad, se realizarán los siguientes trámites:

a) Citación para la valoración.

Recibida la solicitud y los documentos preceptivos, las Direcciones Territoriales notificarán a la persona interesada, en el plazo de los treinta días hábiles siguientes, el día, la hora y la dirección del Centro o dependencia en que se realizará la valoración, los reconocimientos y pruebas pertinentes.

En las circunstancias especiales previstas por la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad, la Dirección Territorial podrá acordar:

1º Que el equipo multiprofesional realice la valoración por medios telemáticos, en cuyo caso notificarán a la persona interesada, en el plazo de los quince días siguientes, el día, la hora y el medio por el que realizará la valoración, los reconocimientos y pruebas pertinentes.

2º Que el equipo multiprofesional realice la valoración por informe.

La persona solicitante podrá estar acompañada por una persona de su confianza durante el proceso de valoración, si bien no tendrá la consideración de persona interesada y pudiendo intervenir únicamente a requerimiento del equipo multiprofesional.

No cabrá recurso alguno contra el acuerdo de la persona titular de la Dirección Territorial que declare la valoración por medios no presenciales o telemáticos, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

b) Valoración.

Comprende el conjunto de actuaciones llevadas a cabo por los profesionales del equipo multiprofesional tendentes a la aplicación de los baremos establecidos en el artículo 4.1.

Si de las actuaciones anteriores se infiere la necesidad de realizar nuevos informes, pruebas o exploraciones complementarias, el plazo para emitir la resolución expresa quedará en suspenso hasta que se aporten los documentos o pruebas solicitados, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por la persona interesada o en su defecto, por el plazo concedido.

c) Emisión de dictamen propuesta.

Efectuada la evaluación, el equipo multiprofesional, reunido en pleno, procederá a elaborar y elevar a la persona titular de la Dirección Territorial el dictamen propuesta.

Artículo 9. *Resolución.*

1. La persona titular de la Dirección Territorial deberá dictar resolución expresa, a la vista del dictamen propuesta, sobre el reconocimiento de grado de discapacidad, así como sobre la puntuación obtenida en los baremos para determinar la necesidad del concurso de otra persona o dificultades de movilidad, si procede.
2. En la resolución deberá incluirse, en su caso, la fecha en que puede tener lugar la revisión.
3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del Imserso.
Asimismo, se notificará junto con la resolución el dictamen propuesta.
4. El reconocimiento de grado de discapacidad se entenderá producido desde la fecha de solicitud y tendrá validez en todo el territorio del Estado.
5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada para entender desestimada su pretensión, en cuyo caso la persona interesada podrá ejercitar los derechos que le confiere el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Artículo **10**. *Tramitación de urgencia.*

1. La Dirección Territorial podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de reconocimiento de grado de discapacidad, de oficio o a instancia de la persona interesada, cuando concurran razones de interés público que así lo aconsejen, entre otras las relacionadas con la salud, la violencia de género, la esperanza de vida u otras de índole humanitaria.

2. La tramitación por vía de urgencia implicará que los plazos establecidos para la realización de los trámites del procedimiento reducirán a la mitad su duración, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

3. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Artículo **11.** *Revisión de grado de discapacidad.*

1. El grado de discapacidad será objeto de revisión siempre que se prevea una modificación de las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento, y en todo caso, en la fecha de revisión prevista en la resolución.

2. Iniciación del procedimiento de revisión:

a) De oficio por las Direcciones Territoriales, por alguna de las siguientes causas:

1.º En la fecha de revisión prevista en la resolución de reconocimiento de grado de discapacidad.

2.º Cuando sean conocedoras de circunstancias que puedan dar lugar a una modificación del grado de discapacidad.

3.º Cuando se constate la omisión o inexactitud en las informaciones de las personas interesadas.

b) A instancia de la persona interesada:

1.º Cuando hubieran transcurrido al menos dos años desde la fecha de la resolución, debiendo acompañarse los informes médicos y/o psicológicos que acrediten los cambios sustanciales en las circunstancias alegadas.

2.º Este plazo puede reducirse excepcionalmente, cuando se acredite documentalmente que se han producido cambios sustanciales en las circunstancias que motivaron el reconocimiento del grado de discapacidad o un error cuya corrección implique un cambio en el grado reconocido.

3.º Asimismo, la persona interesada podrá instar la incoación del procedimiento de revisión a partir de la fecha prevista a tal efecto en la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad, aunque esta sea anterior al referido plazo de dos años, para el caso de que la Dirección Territorial no haya procedido a la iniciación de oficio.

3. Los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes podrán, asimismo, rectificarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

4. Cuando la Administración competente no haya revisado el grado de discapacidad en plazo, por causas ajenas a la persona interesada, se mantendrá el grado de discapacidad hasta que haya una nueva resolución.

5. Resolución sobre la revisión de grado.

a) La persona titular de la Dirección Territorial dictará y notificará la resolución en el plazo máximo de seis meses a contar, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del Imserso, y en los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación, que será notificada a la persona interesada.

b) Cuando en la resolución se reconozca un determinado grado de discapacidad, se hará constar necesariamente el plazo a partir del cual se podrá instar la siguiente revisión siempre que se prevea una modificación de las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento.

c) El vencimiento del plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada que ha solicitado la revisión entender desestimada su pretensión, en cuyo caso podrá ejercitar los derechos que le confiere el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre.

Artículo 12. *Reclamación previa.*

1. La reclamación previa a la vía jurisdiccional social deberá interponerse ante la Dirección Territorial que haya dictado resolución sobre la solicitud de la persona interesada, en el plazo de treinta días desde la notificación de la misma, si es expresa, o desde el transcurso del plazo máximo previsto, en cuyo caso se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Formulada reclamación previa, la Dirección Territorial deberá contestar expresamente a la misma en el plazo de cuarenta y cinco días. En caso contrario se entenderá denegada por silencio administrativo.

2. Cuando la reclamación discrepe sobre cuestiones que sean competencia del equipo multiprofesional y con independencia de las actuaciones procedentes para comprobar las

alegaciones del reclamante, el escrito de reclamación se trasladará para informe del referido equipo.

Artículo 13. *Certificación del tipo de discapacidad.*

1. A instancia de la persona interesada, se certificará por la Dirección Territorial el tipo o los tipos de deficiencia o deficiencias que determinan el grado de discapacidad reconocida, conforme a la información que conste en el expediente, a los efectos que requiera la acreditación para la que se solicita.

2. La Dirección Territorial emitirá el certificado a que se refiere el apartado anterior en el plazo máximo de quince días naturales siguientes al de la presentación de la solicitud.

Capítulo IV.

Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad.

Artículo 14. *Finalidad.*

La tarjeta acreditativa del grado de discapacidad es un documento personal e intransferible que tiene como finalidad la acreditación del grado de discapacidad de su titular y servir como documento probatorio de dicha condición.

Artículo 15. *Titulares.*

Podrán ser titulares de la tarjeta acreditativa de grado de discapacidad las personas residentes en el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y de Melilla que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 conforme a lo establecido por el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre.

Artículo 16. *Solicitud y órgano competente para la tramitación*.

1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada, a través de su representante legal, guardador de hecho, o de la persona que presta medidas de apoyo para su capacidad jurídica.

2. La solicitud se formalizará en el modelo que figura como anexo II de esta orden e irá dirigida a la Dirección Territorial de Ceuta o de Melilla en función del domicilio de residencia.

3. Las solicitudes estarán disponibles para su cumplimentación en la sede electrónica y en la página web del Imserso, en https://sede.imserso.gob.es y www.imserso.es, respectivamente, y se presentarán preferentemente por medios electrónicos a través de dicha sede.

   El modelo de solicitud también podrá ser recogido en los Centros Base o las Direcciones Territoriales del Imserso de Ceuta y de Melilla y se podrá presentar en los registros electrónicos y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

   El estado de tramitación de las solicitudes podrá consultarse a través de la sede electrónica del Imserso.

4. El órgano competente para la tramitación será la correspondiente Dirección Territorial de Ceuta y de Melilla.

Artículo 17. *Procedimiento de adquisición de la tarjeta en el caso de resoluciones de grado de discapacidad emitidas por otras Comunidades Autónomas.*

1. Las personas que tengan resolución de reconocimiento de grado de discapacidad con grado igual o superior al 33 por 100 emitido por órgano competente de la comunidad autónoma distinto a la Dirección Territorial de Ceuta o de Melilla podrán solicitar la expedición de la tarjeta, utilizando el modelo de solicitud establecido en el anexo II a la presente orden.

2. Será requisito previo el haber solicitado traslado del expediente a la Dirección Territorial de Ceuta o de Melilla.

3. Una vez presentada la solicitud de la tarjeta, y habiéndose realizado el traslado del expediente desde la comunidad autónoma de origen, se procederá a comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden.

Artículo 18. *Documentación.*

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Copia autenticada del documento nacional de identidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante legal, guardador de hecho o de la persona que le presta medidas de apoyo.

Si se trata de una persona extranjera, copia autentica de la tarjeta de identidad de extranjero o, en su defecto, de la solicitud de asilo o refugio, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación respectiva sobre los derechos y beneficios de las personas discapacitadas extranjeras.

b) Documento acreditativo de la representación legal, guarda de hecho, y de las medidas de apoyo, en su caso.

c) Original o copia autenticada del certificado de empadronamiento, emitido, como máximo, en el plazo de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.

d) En su caso, copia autentica de la solicitud de traslado del expediente a la Dirección Territorial de Ceuta o de Melilla.

e) De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Dirección Territorial del Imserso de Ceuta y de Melilla podrá consultar o recabar de forma directa, a través de medios electrónicos, los datos y documentos necesarios para la resolución de la solicitud, salvo que, la persona interesada, quien ostente su representación o quien preste medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica se opusieran expresamente a ello. En este caso, deberán aportar, junto a la solicitud, la documentación indicada en este artículo.

f) Si la solicitud no reuniera cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada ley, para que en un plazo de 10 días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos que han de acompañarse junto a la solicitud, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa notificación de la resolución expresa que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la reiterada ley.

Artículo 19*. Órgano competente y plazo de emisión.*

En el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y de Melilla el órgano competente para emitir la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad serán las personas titulares de las Direcciones Territoriales.

En el supuesto de solicitud a instancia de la persona interesada, el plazo de emisión de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad será de tres meses a contar desde la fecha de

presentación de la solicitud y de los documentos que la han de acompañar, y la tarjeta será remitida por correo certificado al domicilio indicado en la solicitud a efectos de notificaciones.

En los supuestos en que la Dirección Territorial de Ceuta o de Melilla dicte la resolución de reconocimiento de grado de discapacidad, la tarjeta se expedirá de oficio, ya sea con carácter permanente o temporal.

Artículo 20. *Formato común de la tarjeta.*

1. Las Direcciones Territoriales emisoras de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad garantizarán la accesibilidad universal del soporte o formato de la misma.

2. La tarjeta se podrá emitir en formato papel o electrónico. Asimismo, la tarjeta se emitirá codificada con el sistema braille para facilitar su identificación a solicitud de la persona interesada.

3. La tarjeta acreditativa de grado de discapacidad tendrá un anverso y un reverso. En ella figurará la leyenda "Tarjeta Acreditativa de Grado de Discapacidad" y en su diseño se incorporarán las oportunas medidas de seguridad para garantizar su autenticidad.

Artículo 21. *Contenido de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad.*

Dicha tarjeta tendrá un formato común y contendrá los siguientes datos mínimos:

a) Datos identificativos.
b) Grado de discapacidad.
c) Fecha de resolución.
d) Periodo de vigencia.
e) Dificultades de movilidad, en su caso.
f) Necesidad de tercera persona, en su caso.
g) Medidas de seguridad y confidencialidad.

Artículo 22. *Efectos de la tarjeta.*

La tarjeta producirá los mismos efectos acreditativos que la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad y para ello deberá ir acompañada siempre del NIF/NIE de la persona interesada. No obstante, siempre que las Administraciones u organismos públicos lo consideren oportuno, podrán solicitar la presentación de la resolución.

Asimismo, la tarjeta será válida en todo el territorio del Estado.

Artículo 23. *Modificación del grado de discapacidad.*

1. En el caso de que el grado de discapacidad reconocido fuera modificado por resolución administrativa o judicial con un grado de discapacidad superior o inferior al originario, se emitirá nueva tarjeta acreditativa, que se expedirá de oficio, previa entrega de la anterior por la persona interesada.

2. En el caso de que el grado de discapacidad reconocido inicialmente fuera igual o superior al 33 por 100 y, como resultado de la resolución administrativa o judicial que lo modifica pase a ser

inferior al 33 por 100, la persona afectada estará obligada a la devolución de la tarjeta acreditativa a la Dirección Territorial de Ceuta o de Melilla en función del domicilio de residencia, en el plazo de diez días desde la firmeza de la resolución, procediéndose por la Dirección Territorial a su cancelación de oficio, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse.

Artículo 24. *Emisión de duplicados de tarjetas.*

1. En los casos de pérdida, robo o sustracción, la persona interesada podrá solicitar la emisión de una nueva tarjeta.
2. La solicitud se formalizará en el modelo que figura como anexo II de esta orden e ira dirigida a la Dirección Territorial de Ceuta o de Melilla en función del domicilio de residencia, aportando, junto a la solicitud, declaración expresa de esta circunstancia y copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente.
3. Respecto a la presentación, tramitación y emisión se seguirá el mismo procedimiento que para la emisión de la tarjeta inicial.

Artículo 25. *Vigencia.*

La tarjeta determinará expresamente su vigencia, que podrá ser de carácter permanente, o bien establecer una fecha determinada de validez de acuerdo con la fecha prevista en la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad correspondiente.

En todo caso, la tarjeta perderá su vigencia cuando se produzca su cancelación en los supuestos previsto en el artículo 23 de esta orden.

Artículo 26. *Cancelación.*

La Dirección Territorial de Ceuta o de Melilla, en función del domicilio de residencia, procederá a la cancelación de la tarjeta acreditativa en los siguientes supuestos:

a) En el supuesto de pérdida, robo o sustracción de la tarjeta, una vez comunicada tal circunstancia.

b) En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 20 de esta orden.

c) En el supuesto de uso fraudulento de la misma, previa audiencia de la persona titular y, en su caso, de su representante legal o del guardador de hecho, o de la persona que ejerce medidas de apoyo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse.

d) En caso de fallecimiento de la persona titular de la tarjeta.

Disposición adicional primera. *Protección de datos personales.*

1. Los empleados públicos que, en razón de la tramitación del expediente de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, conozcan el historial clínico de la persona interesada, quedarán sujetos al deber de secreto. Los tratamientos de datos que se lleven a cabo en el ejercicio de sus funciones se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

2.Se realizará una evaluación de impacto en la protección de datos a fin de adoptar las medidas técnicas y organizativas reforzadas para garantizar los derechos y libertades de las personas afectadas, incluidas las que garanticen la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales. Dichas medidas deberán en todo caso garantizar la trazabilidad de los accesos y comunicaciones de los datos. Esta evaluación de impacto se llevará a cabo en el plazo máximo de 6 meses desde la publicación de esta orden y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido: descripción sistemática de las operaciones de tratamiento previstas; idoneidad, necesidad y proporcionalidad del mismo; evaluación de los riesgos y medidas para afrontar esos riesgos.

Disposición adicional segunda. *No incremento del gasto público.*

La aprobación de la presente orden no supondrá incremento del gasto público y la organización de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad se atenderá con los medios materiales y personales existentes en el Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Disposición transitoria única. *Régimen aplicable a las tarjetas acreditativas del grado de discapacidad en vigor.*

Las tarjetas acreditativas del grado de discapacidad emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden conservarán su validez acreditando las mismas circunstancias que la resolución del grado de discapacidad, en base a la cual se emitió.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.17ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

Disposición final segunda. *Derecho supletorio.*

En lo no previsto en la presente orden, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final tercera. *Habilitación.*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales para dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”

ANEXO

INFORME DE APTITUDES

A EFECTOS DE DEMANDA DE EMPLEO

Equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad

I. DATOS PERSONALES

APELLIDOS	NOMBRE

D.N.I./N.I.F.	F. DE NACIMIENTO

II. DATOS DE DISCAPACIDAD

Grado de Discapacidad:
Grado Limitación %

Plazo:

Permanente

Revisable

Códigos de Deficiencia /%

	Validez hasta	Código Riesgos	Nivel

III. PERFIL DE APTITUDES

Destreza manual:		Tolerancia:		Aprendizaje:	
Desplazamiento:		Autonomía Personal:		Visión:	
Acceso a Transporte:		Relaciones Interpersonales		Audición:	
Posición:		Orientación:		Comprensión oral:	
Fuerza:		Manejo de dinero:		Expresión oral:	

IV. OBSERVACIONES

Los datos contenidos en este dictamen son a fecha, _____ , sin perjuicio de posteriores variaciones.

Inscripción en las Oficinas de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal de las Ciudades de Ceuta y Melilla de los trabajadores con discapacidad demandantes de empleo

16

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN

El informe contendrá información básica de la idoneidad, aptitudes y competencias de los demandantes de empleo con discapacidad, así como de los posibles riesgos para el desempeño de puestos de trabajo y barreras que puedan encontrar en los entornos que frecuentan y de los ajustes razonables que puedan precisar.

Datos de discapacidad

Código de deficiencia:

Deficiencia: alteración en las estructuras o funciones corporales.

El código de deficiencia determina las alteraciones, tanto morfológicas como funcionales, que pueden ser valoradas según su grado de severidad.

Código según la clasificación empleada en el procedimiento de reconocimiento, calificación y declaración del grado de discapacidad.

Riesgos:

Se refiere a riesgos que puede sufrir la persona como consecuencia de la existencia de problemas en sus funciones y/o estructuras corporales y que pueden ser perjudiciales para su salud o la de sus compañeros (Tabla: Códigos de Riesgo).

10. Bajo: La existencia de problemas en sus funciones y/o estructuras corporales no le provocan situaciones de riesgo apreciables que puedan alterar de forma sensible su salud o afectar la de sus compañeros. Incluye: Cuando el riesgo lleva controlado un tiempo considerable (+ de 1 año) con tratamiento.

20. Moderado: La existencia de problemas en sus funciones y/o estructuras corporales le provocan situaciones de riesgo apreciables que pueden alterar de forma sensible su salud o afectar la de sus compañeros. Incluye: Cuando se han producido varias situaciones de riesgo en el último año.

30. Alto: La existencia de problemas en sus funciones y/o estructuras corporales le provocan situaciones de riesgo apreciables que puedan alterar de forma muy grave su salud o la de sus compañeros. Incluye: Cuando la situaciones de riesgo se producen con una frecuencia de una o más a la semana.

Perfil de aptitudes

Se analizan quince factores de capacidad relacionados, todos ellos, con la aptitud de la persona para la realización de actividades y/o participación en situaciones vitales, pudiéndose valorar a través de los factores de capacidad que, a efectos de este método, se han considerado básicos para la formación y/o el empleo. (Desarrollo conceptual de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) (OMS-2001).

Los factores del perfil de aptitudes de la persona, son los mismos que se recogen en el perfil de exigencias del puesto de trabajo, de tal forma que sea posible la comparación directa entre ambos perfiles.

Escala de medición.

Para valorar cada factor se utiliza una escala de tres niveles de capacidad.

10. No hay dificultad.

20. Dificultad ligera/moderada.

30. Dificultad grave/completa.

Cuantificados conforme a la escala genérica de la CIF/ OMS-2001:

No hay dificultad (ninguna insignificante): 0-4%.

Dificultad ligera (poca, escasa): 5-24%.

Dificultad moderada (media, regular): 25-49%.

Dificultad grave (mucha, extrema): 50-95%.

Dificultad completa (total): 96-100%.

1. Destreza manual:

Capacidad para realizar actividades que requieran acciones coordinadas, con precisión y rapidez manual. Niveles:

10. No tiene dificultades para realizar tareas que requieran rapidez y precisión manual (manipular, abrochar, escribir, marcar, teclear…).

No existen problemas significativos que puedan afectar la capacidad para realizar actividades que requieran:

– Coordinación bimanual.

– Manipulación de pequeños objetos, praxias finas y pinza superior.

– Grafomotricidad (escritura sin dificultad), sistemas alternativos de escritura.

Incluye la utilización de ambas manos sin limitaciones funcionales, o aun teniendo alguna en ambas o en alguna de ellas, esta sea leve y no le limite la capacidad en este factor, por debajo de la normalidad.

20. Tiene dificultades para realizar tareas que requieran rapidez y precisión manual (manipular, abrochar, escribir, marcar, teclear…).

Existen problemas significativos que afectan moderadamente la capacidad para realizar actividades que requieran:

– Coordinación bimanual.

– Manipulación de pequeños objetos, praxias finas y pinza superior.

– Grafomotricidad (escritura con dificultad), sistemas alternativos de escritura.

30. Tiene grave dificultad o no puede realizar tareas que requieran rapidez y precisión manual (tiene graves dificultades o no puede: manipular, abrochar, escribir, marcar teclear…).

Existen problemas importantes que dificultan de forma grave o impiden la realización de actividades que requieran:

– Coordinación bimanual.

– Manipulación de pequeños objetos, praxias finas y pinza superior.

– Grafomotricidad (no puede escribir), sistemas alternativos de escritura.

2. Desplazamiento:

Capacidad para andar, caminar, pasear, moverse y/o desplazarse, utilizando o no algún tipo de equipamiento o producto de apoyo.

Incluye: recorridos cortos y largos, subir y bajar escaleras, correr, trepar, saltar… Niveles:

10. Puede andar y/o moverse con normalidad tanto en interior como en exterior. Incluye: recorridos cortos y largos, superficies con obstáculos, puede subir y bajar escaleras, pendientes, correr, trepar, saltar…

20. [1] Capacidad moderada para andar.

[1] I). Inestable. B) Un bastón. BB) Dos bastones. SR) Silla de ruedas.

21. (I): puede andar de forma inestable (con o sin utilización de prótesis y/o aparatos ortopédicos), puede tener dificultades en tramos largos de escaleras

(subir/bajar), en caminar largos recorridos, no puede o tiene graves dificultades para correr.

22. (B): puede andar con la ayuda de un bastón, tiene dificultades en tramos de escaleras (subir/bajar) y en caminar largos recorridos, no puede correr.

23. (BB): puede andar con la ayuda de dos bastones recorridos cortos en exterior/interior, tiene dificultades graves en tramos de escaleras (subir/bajar), no puede correr.

24. (SR): puede desplazarse en silla de ruedas con las adaptaciones suficientes como para poder acceder a entornos, en interior /exterior, que usualmente frecuenta.

30. Tiene graves dificultades para caminar y/o desplazarse en interior/exterior. Incluye: Personas que no pueden desplazarse dentro de su vivienda y/o salir de su domicilio sin la ayuda de otra persona por no tener las adaptaciones y/o ayudas técnicas adecuadas (ascensor, silla de ruedas adaptada, coche adaptado, etc.).

3. Acceso a transporte:

Capacidad para acceder (acceso físico) a transporte público o hacer uso de vehículo particular. Niveles:

10. No tiene dificultades para acceder al transporte público y/o hacer uso de coche particular.

20. Tiene dificultades para acceder al transporte público y/o hacer uso de coche particular.

30. Tiene graves dificultades o imposibilidad física de acceso al transporte público (metro, bus, taxi) y privado (coche particular). Incluye grave dificultad/imposibilidad para acceder a transporte público adaptado.

4. Posición:

Capacidad para adoptar y mantener una postura. Niveles:

10. No tiene dificultades para adoptar cualquier posición (de pie, sentado, agachado etc.) de forma continuada, dentro de los límites normales o estándares.

20. [2] Capacidad moderada para adoptar y mantener una postura.

[2] S) Sentado. P) De pie. O) Otras.

21. De pie: no tiene dificultades para adoptar y mantener de forma continuada la posición de pie, dentro de los límites normales o estándares, recomendándose preferiblemente esta posición para el desempeño del puesto de trabajo.

22. Sentado: no tiene dificultades para adoptar y mantener de forma continuada la posición sentado, dentro de los límites normales o estándares, recomendándose preferiblemente esta posición para el desempeño del puesto de trabajo.

23. Otras: tiene dificultades para adoptar y mantener de forma continuada las posiciones de pie y sentado, siendo conveniente que el desempeño del puesto lo realice en otras posiciones, (agachado, de rodillas, tumbado…, etc.) que pueda mantener de forma continuada, dentro de los límites normales o estándares.

30. Tiene dificultades para adoptar y mantener una posición de forma continuada (de pie, sentado, agachado…) siendo conveniente que en el desempeño del puesto tenga posibilidad de alternar la posición.

5. Fuerza:

Capacidad para realizar esfuerzos físicos (ejercicio físico/manipulación de pesos y/o de objetos de gran volumen). Niveles:

10. Puede y no le está contraindicado realizar esfuerzo físico que conlleve manipulación de grandes pesos (10/25 kg) y/u objetos de gran volumen así como la realización de ejercicio físico continuado.

20. Le está contraindicado o tiene dificultades para realizar esfuerzo físico siendo conveniente evitar manipulación de pesos superiores a 5/10 kg y/u objetos de gran volumen así como la realización de ejercicio físico continuado.

30. Le está contraindicado o no puede realizar ningún tipo de esfuerzo físico ni manipular objetos que, aún no teniendo un peso considerable, requieran movimientos amplios de brazos y piernas.

6. Tolerancia:

Capacidad, a efectos de este método de valoración, para soportar situaciones de estrés, tensión y/o fatiga mental, provocadas por la realización de tareas monótonas, rutinas laborales, exigencia de alta productividad, etc., que requieran concentración y/o atención continuada. Niveles:

10. No tiene dificultades para soportar situaciones laborales en las que se genere estrés, tensión y/o fatiga mental como consecuencia de la realización de tareas monótonas, rutinas laborales, atención al público, exigencia de alta productividad, etc.; que requieren alta concentración y/o atención muy continuada.

20. Tiene dificultades para soportar situaciones laborales en las que se genere estrés, tensión y/o fatiga mental como consecuencia de la realización de tareas monótonas, rutinas laborales, atención al público, exigencia de alta productividad, etc.; que requieren concentración y/o atención continuada.

30. Tiene grave dificultad o no puede soportar situaciones laborales en las que se genere estrés, tensión y/o fatiga mental como consecuencia de la realización de tareas monótonas, rutinas laborales, atención al público, exigencia de alta productividad, etc.; que requieren concentración y/o atención continuada.

7. Autonomía personal:

Capacidad para actuar con independencia no necesitando supervisión en la realización de actividades relacionadas con el autocuidado y la percepción de riesgos.

Autocuidado: se refiere a aquellas actividades relacionadas con el aseo personal y la apariencia adecuada (lavarse higiene personal, etc.).

Percepción de riesgos se refiere a la capacidad de percibir y valorar posibles riesgos (identificación de dolencias, utilización de recursos, medios, etc). Niveles:

10. Tiene autonomía total.

20. Tiene dificultades o necesita supervisión y/o ayudas técnicas/adaptaciones para la realización de las actividades relacionadas con el autocuidado y la percepción de riesgos.

30. Tiene graves dificultades en la realización de las actividades relacionadas con el autocuidado y la percepción de riesgos, necesitando ayuda de otra persona.

8. Relaciones interpersonales:

Capacidad para iniciar y mantener relaciones con otras personas, a efectos de participar en un grupo relacionado con la formación y/o el empleo. Niveles:

10. No tiene dificultades para iniciar y mantener relaciones con otras personas, puede participar sin dificultad en grupos a efectos de formación y/o empleo.

20. Tiene dificultades para iniciar y/o mantener relaciones con otras personas, lo que le dificulta participar en actividades de formación y/o empleo, necesitando apoyo y/o atención especializada que facilite y/o mejore su capacidad de relación interpersonal.

30. Tiene graves dificultades o no puede iniciar y/o mantener relaciones con otras personas, su participación a efectos de formación y/o empleo se hace muy difícil o nula, (aún con apoyos) siendo prácticamente imposible en este momento la adopción de medidas en esta materia. Necesita rehabilitación previa antes de iniciar procesos de orientación profesional.

9. Orientación en el entorno:

Capacidad para orientarse en el medio donde vive (barrio, ciudad…) y utilizar (conocer y usar) el transporte público existente (metro, bus…), utilizando o no algún tipo de equipamiento o producto de apoyo. Niveles:

10. Se orienta sin problemas conociendo el manejo de transporte público.

20. Sabe orientarse en los alrededores de su domicilio conociendo manejo de transporte público en rutas previamente aprendidas.

30. No sabe orientarse en la calle ni sabe manejar el transporte público. Necesita de otra persona que lo acompañe o guíe para desplazarse de un lugar a otro fuera de su domicilio.

10. Manejo de dinero:

Capacidad para participar en transacciones económicas básicas, cambio de moneda, realización de pagos y devoluciones a otras personas. Niveles:

10. Lo maneja sin dificultad.

20. Lo maneja con dificultad.

30. No lo maneja, o tiene graves dificultades para manejarlo.

11. Aprendizaje:

Capacidad de adquirir conocimientos y/o competencias, a través del estudio y/o la práctica (centrando la atención, encontrando soluciones a problemas, eligiendo una opción entre varias…) para la realización de una actividad o conjunto de actividades nuevas. Niveles:

10. No tiene dificultades para adquirir conocimientos y/o competencias, a través del estudio y/o la práctica, a efectos de acceder a otras ocupaciones diferentes o de un nivel superior a las demandadas, o mantener y/o promocionar en el desempeño de las ocupaciones que viene realizando.

20. Tiene dificultades para adquirir conocimientos y/o competencias, a través del estudio y/o la práctica, a efectos de acceder a otras ocupaciones diferentes o de un nivel superior a las demandadas, o mantener y/o promocionar en el desempeño de las ocupaciones que viene realizando. Incluye: tener dificultades para aprender a desenvolverse en situaciones laborales nuevas, necesitando supervisión constante en una 1.ª etapa.

30. Tiene graves dificultades o no puede adquirir conocimientos y/o competencias, a través del estudio y/o la práctica, a efectos de acceder a otras ocupaciones diferentes o de un nivel superior a las demandadas, o mantener y/o promocionar en el desempeño de las ocupaciones que viene realizando. Incluye: no poder y/o tener graves dificultades para aprender a desenvolverse en situaciones laborales nuevas, necesitando supervisión constante en periodos muy prolongados.

12. Visión:

Capacidad para ver, utilizando las ayudas técnicas de que disponga, (leer periódicos, libros, pantallas de ordenador, carteles en la calle, en el interior, en el transporte público, de noche o en lugares con poca iluminación…), así como reconocer personas y discriminar objetos, detalles y/o colores. Incluye fundamentalmente la capacidad que tiene la persona para ver, a la hora de realizar actividades relacionadas con la vida diaria, la formación y/o el empleo.

Exclusiones: en este factor no se valoran otras capacidades con las que la persona pueda suplir las limitaciones que tenga en relación con la visión. Niveles:

10. Tiene buena capacidad visual, puede leer letra normal de periódicos y libros, en pantallas de ordenador así como carteles en interior y exterior a distancias consideradas normales. Puede reconocer objetos pequeños, detalles y colores no viéndose restringida su participación como consecuencia de las deficiencias visuales que en su caso pueda padecer.

20. Tiene dificultades para leer letra normal de periódicos y libros, pantallas de ordenador así como carteles en interior y exterior a distancias consideradas normales. No puede o tiene dificultades en reconocer objetos pequeños, detalles y/o colores pudiéndose ver restringida su participación como consecuencia de las deficiencias visuales que padece.

30. Tiene graves dificultades para ver, reconocer personas y/o discriminar objetos medios/grandes y/o colores, viéndose restringida su participación como consecuencia de las deficiencias visuales que padece.

13. Audición:

Capacidad para oír, reconocer y discriminar sonidos, utilizando las prótesis auditivas de que se disponga. Incluye, fundamentalmente la capacidad para oír (sonidos y/o a otras personas), a la hora de realizar actividades relacionadas con la vida diaria, la formación y/o el empleo. Excluye: en este factor no se valoran la comprensión verbal y/u otras capacidades con las que la persona pueda suplir las limitaciones que tenga en relación con la audición. Niveles:

10. Tiene buena capacidad de audición, puede atender teléfono sin dificultad, oír, reconocer y/o discriminar sonidos dentro de los parámetros considerados normales, no viéndose restringida su participación como consecuencia de las deficiencias auditivas que en su caso pueda padecer.

20. Tiene dificultades para atender teléfono. Tiene dificultades para oír a otras personas, reconocer y/o discriminar sonidos, pudiéndose ver restringida su participación como consecuencia de las deficiencias auditivas que padece.

30. Tiene graves dificultades para oír a otras personas, reconocer y/o discriminar sonidos, viéndose restringida su participación como consecuencia de las graves deficiencias de audición que padece.

14. Comprensión verbal:

Capacidad para entender mensajes orales. Excluye audición. Niveles:

10. No tiene dificultades para entender mensajes orales sin dificultad. Incluye: personas con pérdida total de audición con buena lectura labial y personas con problemas en funciones mentales, que puedan entender mensajes orales más o menos complejos.

20. Tiene dificultades para entender mensajes orales aún cuando pueda entender mensajes expresados a través de sistemas de comunicación alternativos, (gestual, signos, mensajes escritos, etc.). Incluye: personas con pérdida total de audición, con lectura labial media/baja, personas con problemas en funciones mentales que puedan entender mensajes orales sencillos.

30. Tiene graves dificultades o no entiende mensajes orales pudiendo o no tener dificultades para comprender mensajes expresados a través de sistemas de comunicación alternativos (gestual, signos, mensajes escritos, etc). Incluye: personas con pérdida total de audición, sin lectura labial, personas con problemas en funciones mentales que no puedan entender mensajes orales sencillos.

15. Expresión oral:

Capacidad para expresar mensajes orales. Niveles:

10. No tiene dificultades para expresar mensajes orales sin dificultad. Incluye: personas con problemas en funciones del lenguaje y/o voz y habla que prácticamente no limiten su capacidad de expresión de mensajes orales.

20. Tiene dificultades en expresar mensajes orales, independientemente de la capacidad que tenga para expresarse a través de sistemas alternativos de comunicación (gestual, signos, escritura, etc.). Incluye: personas con problemas en funciones del lenguaje y/o voz y habla que limiten su capacidad de expresión de mensajes orales.

30. Tiene graves dificultades o no puede expresar mensajes orales, pudiendo o no tener dificultades para expresar mensajes a través de otros sistemas de comunicación alternativos (gestual, signos, escritura, etc). Incluye: personas con problemas en funciones del lenguaje y/o voz y habla que limitan de forma grave o no pueden expresar mensajes orales.

TABLA: CÓDIGOS DE RIESGO

Código	Descripción
0011	Movim Alter. Motor. Pérdidas Equilibrio: Vértigo, Incoordinación Motora.
0012	Movim Alter. Motor. Temporales: Lumbago, Brotes Esclerosis Múltiple…
0019	Movim Alter. Motor. Otras. Fracturas (Propensión) Trast. Neuromusc. (Degenerativo).
0021	Sistem Alter. Cardiovascular: Infarto Miocardio, Cerebral, Hemorragias….
0022	Sistem Alter. Circular. Periférica: Inflamaciones, Varices, Trombos…
0023	Sistem Alter. Sistema Inmunológica, contagio (para sí u otros)…
0024	Sistem Alter. Sistema Respiratorio: Insuficiencias respiratorias (Asma, Alergias…).
0025	Sistem Alter. Sistemas Digestivo Endocrino y Metabólico: Ulceras Gastritis, Colitis…
0026	Sistem Alter. Sistema Genitourinario: Insuficiencia renal (Hemodiálisis.)…
0031	Piel Alter. Piel y estructuras relacionadas: Alergias, Sensibilidad, Foto-sensibilidad…
0041	Mental Pérdidas de consciencia, ausencias, crisis (epilepsia, comas diabéticos. Lipotimias, síncopes….
0042	Mental Alter. Temperamento /personalidad, estabilidad psíquica /emocional.
0043	Mental Alter. Energía /control Impulsos, ansiedad por sustancias, dependencias…
0044	Mental Alter. Sueño: Hipersomnio, Narcolepsia…
0045	Mental Alter. Atención: Concentración, tendencia a estar distraído…
0046	Mental Alter. Memoria inmediata reciente y remota.
0049	Mental Otras Alter.: Fobias (claustrofobia, agorafobia,.).
0051	Sensor Visión: Pérdida progresiva, sensibilidad: Fotofobias, aversión a la luz/oscuridad.
0052	Sensor Audic. Pérdida progresiva, sensibilidad al ruido.

0053	Sensor Olfato. Perdida de funciones para percibir olores.
0061	Leng. Alter. Voz: Pérdida / fluidez: afonía, disfonía, disfemia, disartria…

MEMORIA DEL ÁNALISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DEL REAL DECRETO 888/2022, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, DECLARACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD, EN LAS CIUDADES DE CEUTA Y DE MELILLA.

Abril de 2025

I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio /Órgano proponente	Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso)	**Fecha**	Abril 2025
Título de la norma	Proyecto de Orden por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, en las ciudades de Ceuta y de Melilla.		
Tipo de Memoria	Normal [X] Abreviada [ ]		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La presente orden tiene por objeto determinar la composición, organización y funciones de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad dependientes del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (en adelante Imserso) y desarrollar el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad dentro del ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y de Melilla. Además, tiene por objeto regular la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad en el ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y de Melilla y el procedimiento para su obtención.		
Objetivos que se persiguen	Establecer el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad en Ceuta y en Melilla, y la composición y funciones de los equipos multiprofesionales que han de valorar dicho grado, en cumplimiento del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre. En particular, se persigue lograr una evaluación mucho más completa y precisa de la situación de discapacidad. Actualizar la composición de los equipos multiprofesionales adaptándola a los nuevos perfiles sociosanitarios. Simplificar y facilitar el procedimiento administrativo, mediante la incorporación y uso de una tarjeta acreditativa del grado del discapacidad, que permita su exhibición en las relaciones de la ciudadanía con los organismos donde les sea requerida. Reducir las listas de espera en dichos territorios.		
Principales alternativas consideradas	- Aprobar una orden ministerial. - No aprobar ninguna norma.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de Norma	Orden ministerial		

Estructura de la Norma	La norma se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva, esta última formada por 26 artículos, 2 disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y 4 disposiciones finales. Asimismo contiene 1 anexo.
Trámite de consulta pública previa	De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustanció, con carácter previo a la elaboración del proyecto de referencia, la preceptiva consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la norma y de las organizaciones más representativas. El plazo para la recepción de observaciones estuvo abierto del 13 al 28 de diciembre de 2024 ambos inclusive.
Trámites de información y de audiencia pública	Pendiente
Informes recabados	De conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se han recabado los siguientes informes: - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (artículo 26.5, párrafo primero). - Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (Artículo 26.5, párrafo cuarto). - Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública (Artículo 26.5, párrafo quinto). - Informe de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (Artículo 26.5, párrafo sexto). - Informe de la Agencia Española de Protección de Datos. - Consejo Nacional de la Discapacidad - Informe de las Ciudades de Ceuta y Melilla Por otro lado, se ha recabado el informe de los órganos consultivos del Imserso: - Informe del Servicio Jurídico Delegado Central. - Informe de la Intervención Delegada en los Servicios Centrales. - Informe de la Intervención General de la Seguridad Social.

<table>
<tr><th colspan="3">ANÁLISIS DE IMPACTOS</th></tr>
<tr><td>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</td><td colspan="2">Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.17.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.
En el ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y de Melilla corresponde al Imserso la valoración del grado de discapacidad.</td></tr>
<tr><td rowspan="4">IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</td><td>Efectos sobre la economía en general</td><td>No se aprecia incremento en el número de personas con grado de discapacidad que pudiera tener un impacto específico en la economía general.</td></tr>
<tr><td>En relación con la competencia</td><td>[X] la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia
[ ] la norma tiene efectos positivos sobre la competencia
[ ] la norma tiene efectos negativos sobre la competencia</td></tr>
<tr><td>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</td><td>[ ] Supone una reducción de cargas administrativas.
Cuantificación estimada:
[ ] Incorpora nuevas cargas administrativas.
[X] No afecta a las cargas administrativas</td></tr>
<tr><td>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma
[ ] Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado
[ ] Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</td><td>[ ] Implica un gasto
[ ] Implica un ingreso</td></tr>
</table>

IMPACTO POR RAZÓN DE GENERO	La norma tiene un impacto por razón de género		Negativo
		X	Nulo
			Positivo
IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia		Negativo
		X	Nulo
			Positivo
IMPACTO EN LA FAMILIA	La norma tiene un impacto en la familia		Negativo
		X	Nulo
			Positivo
IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓ Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	La norma tiene un impacto por razón de discapacidad		Negativo
			Nulo
		X	Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto social, nulo Impacto medioambiental nulo Impacto por razón del cambio climático nulo		

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

a) Causas de la propuesta

Las razones que justifican la propuesta se basan en causas normativas.

La promoción y garantía de los derechos humanos, la atención a las personas con discapacidad y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de las legislaciones y políticas sociales de los países desarrollados. El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que requieren apoyos para desarrollar las actividades de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

De otro lado, el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece entre otros requisitos para ser persona beneficiaria de la pensión de invalidez en su modalidad no contributiva y de la protección familiar por hijo a cargo con discapacidad, que la persona esté afectada por un determinado grado de discapacidad.

Para cumplir con los anteriores objetivos se dictó el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Este real decreto fue desarrollado por la Orden de 2 de noviembre de 2000 por la que se determina la composición, organización y funciones de los Equipos de Valoración y Orientación dependientes del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y se desarrolla el procedimiento de actuación para la valoración del grado de minusvalía dentro del ámbito de la Administración General del Estado.

Con posterioridad se ha dictado el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, al objeto de regular el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, el establecimiento de los baremos aplicables, así como la determinación de los órganos competentes, con la finalidad de que la evaluación del grado de discapacidad que afecte a la persona sea uniforme en todo el territorio del Estado, garantizando con ello la igualdad de condiciones para el acceso de la ciudadanía a los derechos previstos en la legislación.

Este nuevo real decreto responde a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), que define la discapacidad como un término genérico que engloba deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones para la participación. La discapacidad denota los aspectos que dificultan la interacción entre personas con un problema de salud y los factores personales y ambientales.

Este modelo biopsicosocial de la CIF es adoptado para conceptualizar la discapacidad por la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), en cuyo preámbulo se reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. En la misma dirección, el lenguaje asociado a la discapacidad evoluciona en el mismo sentido que el concepto de discapacidad, como ocurre con términos como atenuación o intensificación en lugar de mejoría o agravamiento del grado de discapacidad.

Se hace necesario, por tanto, contar con una nueva orden que desarrolle el citado Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, para aplicarlo, de conformidad con las competencias del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, en el territorio de las Ciudades de Ceuta y de Melilla.

Esta materia se regulaba en la Orden de 2 de noviembre de 2000 por la que se determinaba la composición, organización y funciones de los Equipos de Valoración y Orientación dependientes del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y se desarrollaba el procedimiento de actuación para la valoración del grado de discapacidad dentro del ámbito de la Administración General del Estado, una vez derogada por el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, se hace imprescindible aprobar una nueva orden dado los profundos cambios que se han introducido en los nuevos baremos para la valoración del grado de discapacidad.

b) Interés público y colectivos afectados

El colectivo directamente afectado por el proyecto normativo es el de las personas que soliciten el reconocimiento del grado de discapacidad y las que inicien un procedimiento de revisión de su situación de discapacidad, residentes en Ceuta y en Melilla.

El interés público está afectado por la regulación desde una doble perspectiva:

- Establecer el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad y los equipos multiprofesionales que lo llevarán a cabo en Ceuta y en Melilla

- Establecer la tarjeta de acreditación del grado de discapacidad. En cuanto a la idoneidad del momento de la propuesta normativa, se significa que se trata de desarrollar el Real Decreto 888/2022, mediante una nueva orden que derogue la actual, como se ha indicado.

2. Objetivos.

El procedimiento para la valoración del grado de discapacidad y los nuevos equipos multiprofesionales que lo llevarán a cabo, son idóneos para lograr una evaluación mucho más completa y precisa de la situación de discapacidad y garantizar la igualdad de trato de la ciudadanía.

En concreto con la aplicación de este procedimiento se cumplen, entre otros, los siguientes objetivos y beneficios:

- Establecer el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad en Ceuta y en Melilla, y la composición y funciones de los equipos multiprofesionales que han de valorar dicho grado, en cumplimiento del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre.

- Lograr una evaluación mucho más completa y precisa de la situación de discapacidad.

- Actualizar la composición de los equipos multiprofesionales adaptándola a los nuevos perfiles sociosanitarios.

- Simplificar y facilitar el procedimiento administrativo, mediante la incorporación y uso de una tarjeta acreditativa del grado del discapacidad, que permita su exhibición en las relaciones de la ciudadanía con los organismos donde les sea requerida.

- Reducir las listas de espera en dichos territorios.

3. Adecuación a los principios de buena regulación.

Esta orden cumple con los principios de buena regulación.

En efecto, obedece al principio de necesidad, puesto que cumple con el fin de interés público y general de dotarnos de un procedimiento para aplicar nuevos baremos mucho más completos, con una definición más precisa de la discapacidad, que contemple todos los factores ambientales, sociales, psicológicos, de apoyo, etc., relacionados con las deficiencias.

Obedece igualmente al principio de eficacia, puesto que el procedimiento y los nuevos equipos multiprofesionales son idóneos para el cumplimiento de sus objetivos, esto es, lograr una evaluación mucho más completa y precisa de la situación de discapacidad.

Atiende asimismo al principio de proporcionalidad, ya que la norma no contiene medidas restrictivas de derechos ni impone obligaciones a la ciudadanía o a las empresas.

Cumple con el principio de seguridad jurídica, puesto que es coherente con el ordenamiento interno, al consistir en el desarrollo normativo del Real Decreto 888/2022, en el territorio de las ciudades de Ceuta y de Melilla.

En virtud del principio de transparencia, se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma mediante la realización de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, recabándose la opinión de las entidades representativas de los intereses de las personas con discapacidad y sus familias, de forma que se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración.

Responde al principio de eficiencia, puesto que no impone cargas administrativas a la ciudadanía, y además, facilita la labor de la evaluación de la discapacidad, ya que se cuenta con medios informáticos que permiten una aplicación lo más eficiente posible de los nuevos baremos. La dotación de estos medios informáticos permite racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

4. Análisis de alternativas

Como alternativas a la aprobación del texto que nos ocupa se han barajado las siguientes opciones:

1. Aprobar una orden.

2. No aprobar ninguna norma.

La primera alternativa resulta la más adecuada. La normativa que regulaba el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, se encontraba regulada en la Orden de 2 de noviembre de 2000 por la que se determinaba la composición, organización y funciones de los Equipos de Valoración y Orientación dependientes del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y se desarrollaba el procedimiento de actuación para la valoración del grado de discapacidad dentro del ámbito de la Administración General del Estado. Dicha norma fue derogada por el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre. La regulación de las modificaciones que ahora se pretenden, tanto respecto al procedimiento como a los equipos multiprofesionales, requieren necesariamente de la aprobación de una orden, todo ello en base a los principios

de eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica, porque alcanza la consecución de los objetivos previstos, da cumplimiento al mandato legal y hace uso óptimo de los recursos disponibles al efecto.

Respecto a la segunda alternativa no sea considerado ya que, al dictarse un nuevo Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, se hace necesario su desarrollo mediante nueva orden ministerial.

II. CONTENIDO, ANALISIS JURIDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Contenido

a) Estructura

La norma se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva formada esta última por 26 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y un anexo.

b) Contenido:

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la norma.

Se trata de determinar la composición, organización y funciones de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad dependientes del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (en adelante Imserso) y desarrollar el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad dentro del ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y de Melilla. Tiene además un segundo objeto, que es regular la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad en el ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y de Melilla y el procedimiento para su obtención.

- Artículo 2. Competencia territorial.

Atribuye la competencia a las Direcciones Territoriales del Imserso en Ceuta y en Melilla.

- Artículo 3. Equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

Crea los equipos multiprofesionales como órganos técnicos encuadrados orgánica y funcionalmente en las Direcciones Territoriales del Imserso. Entre otras funciones les corresponde efectuar la valoración de las situaciones de discapacidad y la calificación de su grado, así como, en su caso, la revisión por intensificación o atenuación o error material o de hecho. Determinar la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria y determinar si existen dificultades de movilidad.

También establece su composición formada por una presidencia, vocalías y una secretaría.

- Artículo 4. Evaluación y calificación del grado de discapacidad.

La evaluación de las situaciones de discapacidad y la calificación de su grado, se efectuará por los equipos multiprofesionales mediante la aplicación de los baremos establecidos en los anexos I, II, III, IV, V y VI del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre.

La evaluación se efectuará previo examen de la persona interesada y podrá realizarse a través de alguna de las siguientes modalidades: evaluación presencial, evaluación por informe y evaluación telemática.

El equipo multiprofesional emitirá un dictamen propuesta, en modelo normalizado.

- Artículo 5. Otros Informes emitidos por los equipos multiprofesionales.

En los supuestos en los que la legislación vigente determine la necesidad de emitir informe por el equipo multiprofesional, la persona titular de la Dirección del Centro Base determinará el profesional o profesionales que deban intervenir en su elaboración, para su posterior aprobación por el pleno del citado órgano técnico.

- Artículo 6. Iniciación del procedimiento.

En este artículo se regula la iniciación del procedimiento, que recae en la persona interesada, a través de modelo de solicitud normalizado, acompañada de los documentos necesarios para su resolución.

Si la solicitud no reuniera cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o no se acompañara de los documentos necesarios establecidos en la orden, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de 10 días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

- Artículo 7. Ordenación del procedimiento.

El procedimiento sometido al criterio de celeridad se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Cuando concurran razones humanitarias, de especial necesidad social o circunstancias basadas en la severidad de las consecuencias de la deficiencia, entre otras, la persona titular de la Dirección Territorial podrá acordar motivadamente dar preferencia a la tramitación de estos expedientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 de la citada ley.

Artículo 8. Instrucción

Las Direcciones Territoriales del Imserso son competentes para la instrucción y realizarán de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben dictar la resolución.

La valoración comprende el conjunto de actuaciones llevadas a cabo por los profesionales del equipo multiprofesional tendentes a la aplicación de los baremos establecidos en la orden.

Artículo 9. Resolución.

La resolución se dictará a la vista del dictamen propuesta, pronunciándose sobre el reconocimiento de grado de discapacidad, así como sobre la puntuación obtenida en los baremos para determinar la necesidad del concurso de otra persona o dificultades de movilidad, si procede.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del Imserso.

Artículo 10. Tramitación de urgencia.

Está previsto la tramitación urgente del procedimiento de reconocimiento de grado de discapacidad, de oficio o a instancia de la persona interesada, cuando concurran razones de interés público que así lo aconsejen, entre otras las relacionadas con la salud, la violencia de género, la esperanza de vida u otras de índole humanitaria.

Artículo 11. Revisión de grado de discapacidad.

El grado de discapacidad será objeto de revisión siempre que se prevea una modificación de las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento, y en todo caso, en la fecha de revisión prevista en la resolución.

Artículo 12. Reclamación previa.

Contra las resoluciones de las Direcciones Territoriales podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional social.

Artículo 13. Certificación del tipo de discapacidad.

A instancia de la persona interesada, se certificará por la Dirección Territorial el tipo o los tipos de deficiencia o deficiencias que determinan el grado de discapacidad reconocida, conforme a la información que conste en el expediente, a los efectos que requiera la acreditación para la que se solicita.

Artículo 14. Finalidad.

Se establece una tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, que es un documento personal e intransferible que tiene como finalidad la acreditación

del grado de discapacidad de su titular y servir como documento probatorio de dicha condición.

Artículo 15. Titulares.

Los titulares de la tarjeta acreditativa de grado de discapacidad serán las personas residentes en el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y de Melilla que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Artículo 16. Solicitud y órgano competente para la tramitación.

El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada, a través de su representante legal, guardador de hecho, o de la persona que presta medidas de apoyo para su capacidad jurídica.

Artículo 17. Procedimiento de adquisición de la tarjeta en el caso de resoluciones de grado de discapacidad emitidas por otras Comunidades Autónomas.

Este artículo prevé que las personas que tengan resolución de reconocimiento de grado de discapacidad con grado igual o superior al 33 por 100 emitido por órgano competente de la comunidad autónoma distinto a la Dirección Territorial de Ceuta o de Melilla podrán solicitar la expedición de la tarjeta.

Artículo 18. Documentación.

La solicitud deberá acompañarse de los documentos que se establecen en este artículo. En caso de falta, la solicitud podrá subsanarse estableciéndose un plazo de 10 días para su aportación.

Artículo 19. Órgano competente y plazo de emisión.

En el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y de Melilla el órgano competente para emitir la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad serán las personas titulares de las Direcciones Territoriales.

Artículo 20. Formato común de la tarjeta.

La tarjeta se podrá emitir en formato papel o electrónico. Asimismo, la tarjeta se emitirá codificada con el sistema braille para facilitar su identificación a solicitud de la persona interesada. Se garantizará la accesibilidad universal del soporte o formato de la misma.

Artículo 21. Contenido de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad.

La tarjeta tendrá un formato común y contendrá datos mínimos comunes.

Artículo 22. Efectos de la tarjeta.

La tarjeta producirá los mismos efectos acreditativos que la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad y para ello deberá ir acompañada siempre del NIF/NIE de la persona interesada.

Artículo 23. Modificación del grado de discapacidad.

En el caso de que el grado de discapacidad reconocido fuera modificado por resolución administrativa o judicial con un grado de discapacidad superior o inferior al originario, se emitirá nueva tarjeta acreditativa, que se expedirá de oficio, previa entrega de la anterior por la persona interesada.

Artículo 24. Emisión de duplicados de tarjetas.

En los casos de pérdida, robo o sustracción, la persona interesada podrá solicitar la emisión de una nueva tarjeta.

Artículo 25. Vigencia.

La tarjeta determinará expresamente su vigencia, que podrá ser de carácter permanente, o bien establecer una fecha determinada de validez de acuerdo con la fecha prevista en la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad correspondiente.

Artículo 26. Cancelación.

La Dirección Territorial de Ceuta o de Melilla, procederá a la cancelación de la tarjeta acreditativa en el supuesto de pérdida, robo o sustracción de la tarjeta, una vez comunicada tal circunstancia, y en supuesto de uso fraudulento.
En cuanto a las disposiciones, la orden establece dos disposiciones adicionales en las que se determina por un lado la protección de datos personales, y por otro que la propuesta normativa no supone incremento de gasto. Asimismo, se establece una disposición transitoria que regula el régimen aplicable a las tarjetas acreditativas del grado de discapacidad en vigor.

Regula también una disposición derogatoria general, que establece que quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en proyecto de orden.

En cuanto a disposiciones finales, el texto establece cuatro. La primera regula el título competencial, la segunda el derecho supletorio, la tercera la habilitación y la cuarta la entrada en vigor.

La disposición final cuarta del proyecto establece la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

La norma tiene vigencia permanente porque pretende aprobar, con carácter definitivo, el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en las ciudades de Ceuta y de Melilla.

No resulta de aplicación a este proyecto la fecha de entrada en vigor común de las normas regulada en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que se establece un procedimiento, pero la propuesta normativa no establece nuevas obligaciones a personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

En el citado artículo se establece que: "*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, las disposiciones de entrada en vigor de las leyes o reglamentos, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación.*

Lo previsto en este artículo no será de aplicación a los reales decretos-leyes, ni cuando el cumplimiento del plazo de transposición de directivas europeas u otras razones justificadas así lo aconsejen, debiendo quedar este hecho debidamente acreditado en la respectiva Memoria".
Es de aplicación, por tanto, la regla general contenida en el artículo 2.1 del Código Civil, según la cual "*Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa".*

Por último, se incorporan dos anexos; el anexo I regula el informe de aptitudes a efectos de demanda de empleo y el anexo II contiene la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad.

2. Análisis jurídico

a) Antecedentes

El Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad tuvo por objeto la regulación del reconocimiento de grado de discapacidad, el establecimiento de nuevos baremos aplicables, la determinación de los órganos competentes para realizar dicho reconocimiento y el procedimiento a seguir, todo ello con la finalidad de que la valoración y calificación del grado de discapacidad que afecte a la persona sea uniforme en todo el territorio del Estado, garantizando con ello la igualdad de condiciones para el acceso de la ciudadania a los beneficios, derechos económicos y servicios que los organismos públicos otorguen.

Este real decreto fue desarrollado por la Orden de 2 de noviembre de 2000 por la que se determina la composición, organización y funciones de los Equipos de Valoración y Orientación dependientes del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y se desarrolla el procedimiento de actuación para la valoración del grado de minusvalía dentro del ámbito de la Administración General del Estado, que actualmente continua vigente.

Posteriormente, el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre y la Orden de 2 de noviembre de 2000, fueron derogados por el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Esta norma sigue garantizando que la valoración y calificación del grado discapacidad que afecte a la persona sea uniforme en todo el territorio del Estado, y con ello la igualdad de condiciones para el acceso de la ciudadanía a los beneficios, derechos económicos y servicios que los organismos públicos otorguen. Además, adapta la normativa a la Convenión Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

b) Congruencia con el ordenamiento jurídico nacional.

El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, estableció en sus artículos 144.1.c), 180, 182 y 185, respectivamente, la necesidad, para ser beneficiarios de la pensión de invalidez en su modalidad no contributiva y protección familiar por hijo a cargo con discapacidad, de que la persona esté afectada de un determinado grado de discapacidad.

La determinación de dicho grado de discapacidad, así como la necesidad de concurso de otra persona, según se estableció en el artículo 10 del Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo, y según se establece en el artículo 21 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, se efectuará previo dictamen de los equipos de valoración y orientación dependientes del entonces Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o de los órganos correspondientes de las comunidades autónomas a quienes hubieran sido transferidas sus funciones.

Ambos reales decretos precisan que el requisito de grado de discapacidad ha de establecerse aplicando los baremos contenidos en la Orden del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 8 de marzo de 1984.

Asimismo, según se estableció en el Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo, y según se establece en el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, en sus disposiciones adicional primera.2 y adicional segunda.2, respectivamente, los citados baremos serán objeto de actualización mediante real decreto, con el fin

de adecuarlos a las variaciones en el pronóstico de las enfermedades, a los avances médico-funcionales y a la aparición de nuevas patologías.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece la necesidad, para ser beneficiarios de la pensión de invalidez en su modalidad no contributiva y protección familiar por hijo a cargo discapacitado, que la persona esté afectada de un determinado grado de discapacidad.

La regulación actual se contiene en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad

Asimismo, como se ha indicado anteriormente, se ha derogado la Orden de 2 de noviembre de 2000, por la que se determinaba la composición, organización y funciones de los Equipos de Valoración y Orientación dependientes del Instituto de Mayores y Servicios Sociales y se desarrollaba el procedimiento de actuación para la valoración del grado de discapacidad dentro del ámbito de la Administración General del Estado.

La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por España en el año 2008 tiene por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad.

En febrero de 2009, se aprueba una proposición no de ley por la Comisión del Congreso de los Diputados para las Políticas Integrales de la Discapacidad, por la que se insta al Gobierno a impulsar las medidas necesarias para la aprobación de nuevos baremos que valoren la discapacidad de acuerdo con la CIF.

El III Plan de Acción para las personas con discapacidad 2009–2012 del entonces Ministerio de Sanidad y Política Social, en el punto 1.1 del Área IV - Protección social y jurídica, hace referencia expresa a la: “Aprobación de nuevos baremos de discapacidad que valoren esta, de acuerdo con la CIF”.

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, recoge el concepto de discapacidad y de persona con discapacidad de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto, se considera que el proyecto de orden tiene adecuado encaje y resultado congruente con el ordenamiento jurídico nacional.

3. Descripción de la tramitación

La propuesta normativa, respecto a la tramitación, da cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Concretamente, al tratarse de una disposición reglamentaria, la elaboración de la misma se debe adecuar a lo previsto en el artículo 26.2 de la citada ley, y así:

a) Consulta pública previa

- Con carácter previo a la elaboración del proyecto se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa, a través de la página web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. En dicha consulta se ha recabado la opinión de los potenciales beneficiarios y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, b) La necesidad y oportunidad de su aprobación, c) Los objetivos de la norma, y d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

  Dicha consulta estuvo abierta desde el día 13 hasta el día 28 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive. Se enviaron un total de 2 aportaciones.

  1. Observación de la entidad FIAPAS:

En esta fase de elaboración de la norma, y dado que uno de los mayores problemas es la demora en la valoración y las listas de espera, queremos indicar que parece indispensable que se incorpore una disposición transitoria, en la que se establezca un procedimiento para agilizar aquellas valoraciones pendientes desde hace más de seis meses y así poner al día los expedientes que se están tramitando actualmente.

Es importante reducir las listas de espera, dado que los tiempos reales entre la solicitud y el dictamen del grado de discapacidad son muy superiores a lo que se establece a través del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Este Decreto en su artículo 9 determina un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de solicitud.

  2. observación presentada por una persona física:

Que se reduzcan cargas administrativas a los solicitantes de este procedimiento, procediendo a la informatización de procesos, a la consulta de datos que ya obren en poder de las AAPP en lugar de pedirlos al ciudadano y haciendo una previsión de la reducción del plazo de resolución del procedimiento, incluyendo un cálculo del ahorro en cargas para ciudadanos en la MAIN. Hay que eliminar burocracia y dejar de pedir documentos al solicitantes "por si acaso". Más

proactividad y consulta de las plataformas de intermediación de datos entre AAPP.

En relación con las observaciones realizadas se manifiesta que con la modificación que ahora se propone se pretende que la evaluación mucho más completa y precisa de la situación de discapacidad.

La propuesta reduce las cargas administrativas a la ciudadanía, ya que en la misma se establece que la Dirección Territorial del Imserso podrán consultar o recabar de forma directa, a través de medios electrónicos, los datos y documentos necesarios para la resolución de la solicitud. Además, facilita la labor de la evaluación de la discapacidad, al dotarles de medios informáticos que permitan una aplicación lo más eficiente posible de los nuevos baremos. La dotación de medios informáticos permitirá racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Por otro lado, se ha incorporado la evaluación por informe y telemática que permitirá agilizar el procedimiento.

Por último, se ha incluido la posibilidad de acordar la tramitación urgente del procedimiento y la posibilidad de dar preferencia a la tramitación de expedientes cuando concurran supuestos concretos.

b) Tramites de audiencia e información pública

De forma que, una vez elaborado el texto y la presente memoria que acompaña al mismo, se han realizado los siguientes trámites:

- Trámite de información pública, mediante la publicación del proyecto en la página web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

  Pendiente de realizar.

- Trámite de audiencia pública a través de organizaciones o asociaciones cuyos fines estén directamente relacionados con el objeto de la disposición. Se realiza mediante consulta al Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI de Ceuta y Melilla).

c) Informes preceptivos y facultativos en el ámbito de la Administración General del Estado.

- Informe del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en virtud del artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- Aprobación previa de la persona titular del Ministerio de Transformación Digital y Función Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- El proyecto de orden se sometió a informe previo del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática a los efectos de examinar la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos.

- Informe del Consejo Nacional de la Discapacidad.

- Informe de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

d) Por último, se ha sometido a informe de los órganos consultivos del Instituto de Mayores y Servicios Sociales:

- Informe del Servicio Jurídico Delegado Central. Con fecha 14 de febrero de 2025 se recibe informe sin observaciones.
- Informe de la Intervención Delegada en los Servicios Centrales. Con fecha 13 de febrero de 2025 se recibe informe con una observación a la MAIN que se acepta y se incorpora.
- Informe de la Intervención General de la Seguridad Social. Con fecha 10 de febrero de 2025 se recibe informe con observaciones y una incidencia de carácter formal que se aceptan y se incorporan al texto y a la MAIN.

III. ANALISIS DE IMPACTOS

1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

Esta orden tiene por objeto dictar normas para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, en las ciudades de Ceuta y de Melilla.

Esta materia se regulaba en la Orden de 2 de noviembre de 2000 por la que se determinaba la composición, organización y funciones de los Equipos de Valoración y Orientación dependientes del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y se desarrollaba el procedimiento de actuación para la valoración

del grado de discapacidad dentro del ámbito de la Administración General del Estado. Una vez derogada por el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, se hace imprescindible aprobar una orden ministerial dado los profundos cambios que se han introducido en los nuevos baremos para la valoración del grado de discapacidad.

El Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, regula el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de los Servicios Sociales y de la Seguridad Social, y actualizó los baremos vigentes para dar cumplimiento al mandato reglamentario de las disposiciones adicionales primera y segunda, respectivamente, de los Reales Decretos 356/1991, de 15 de marzo, posteriormente derogado por la disposición derogatoria única a) del Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, y 357/1991, de 15 de marzo.

Con relación a si el contenido del proyecto pudiera afectar a la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, se analizan las cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto normativo.

El Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, norma de superior rango de la que trae causa de desarrollo el proyecto de orden, no ha sido objeto de cuestionamiento competencial.

Al amparo del artículo 149.1.17ª de la Constitución Española, las funciones y servicios de la seguridad social en materias encomendadas al entonces INSERSO fueron traspasadas a todas las comunidades autónomas. En concreto, se traspasaron a las comunidades autónomas las funciones encomendadas por la legislación vigente a las Direcciones Provinciales del INSERSO en la comunidad autónoma, así como las correspondientes a las Direcciones Provinciales en la comunidad autónoma del entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (ahora Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030), respecto al INSERSO.

No obstante, en dichos reales decretos de traspaso, el Estado se reservó, entre otras funciones, la determinación de los baremos, a efectos de reconocimiento de las pensiones de invalidez, en su modalidad no contributiva, así como de las asignaciones por hijo discapacitado a cargo y de las situaciones de dependencia y necesidad del concurso de tercera persona.

De acuerdo con ello, una vez efectuados los traspasos de funciones del INSERSO a todas las comunidades autónomas, dicha Entidad Gestora pasó a denominarse Imserso (Instituto de Mayores y Servicios Sociales), conservando la naturaleza de Entidad Gestora de la Seguridad Social, pero correspondiéndole la gestión de las pensiones de invalidez y de jubilación, en sus modalidades no contributivas, así como de los servicios complementarios de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social únicamente en el ámbito de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

En la actualidad, las competencias del Imserso vienen recogidas en el artículo 1 del Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funciones del Imserso, entre las que se encuentran en cuyo apartado d) se le atribuye *"La propuesta de normativa básica que garantice los principios de igualdad y solidaridad para la determinación de los baremos, a los efectos del reconocimiento del grado de minusvalía*", y en el apartado c) "*El seguimiento de la gestión de las prestaciones económicas derivadas de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, sin perjuicio de la gestión directa de estas prestaciones en las Ciudades de Ceuta y Melilla".*

El contenido del proyecto se encuadra en el título competencial del artículo 149.1.17.ª de la Constitución Española, conforme al cual el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación básica de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

De conformidad con la normativa vigente el reconocimiento del grado de discapacidad se efectúa mediante resolución expedida por la administración autonómica correspondiente a la residencia de la persona solicitante y la misma tiene validez en todo el territorio del Estado.

Respecto a la distribución competencial, se solicitará el correspondiente informe al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, en cumplimiento del artículo 26.5 párrafo sexto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Las observaciones del citado departamento se recogerán como anexo a este documento.

No se observa conflicto competencial con las comunidades autónomas y no existen antecedentes de conflictividad respecto a cuestiones competenciales relevantes para el proyecto.

2. Impacto económico

En lo referente al impacto económico general no se aprecia impacto alguno, toda vez que las modificaciones realizadas en la regulación del procedimiento para el reconocimiento, declaración calificación del grado de discapacidad, no produce efecto alguno en los precios de los productos y servicios, sobre el empleo o sobre la productividad de las personas trabajadoras o las empresas, o sobre los consumidores. Por último, no prevé tarifas o precios ni ninguna referencia a actualización de importes.

La aprobación de un procedimiento es necesario para valorar la capacidad para realizar las distintas actividades de la vida diaria de las personas reconocidas con grado de discapacidad. Dicho instrumento nace de la colaboración de las

Administraciones Públicas y se aplica por las Administraciones Públicas. En este caso por el Imserso, dentro del territorio de las ciudades de Ceuta y de Melilla.

En segundo lugar, respecto a la productividad de las personas trabajadoras y empresas cabe matizar que el procedimiento de valoración del grado de discapacidad aprobado por la presente norma será aplicado por los órganos de valoración del Imserso en Ceuta y Melilla, y que dichos órganos tienen carácter público. Por lo que solamente se requerirá informar a los profesionales que forman parte de esos órganos de valoración a los efectos de su aplicación.

Expuesto lo anterior con la modificación que ahora se propone no supone una destrucción de empleo.

Asimismo, el proyecto no tiene incidencia sobre la innovación.

De todo lo anterior cabe deducir que el proyecto no incide positiva o negativamente sobre las potenciales personas beneficiarias, si bien de la aplicación del mismo se determina el grado de discapacidad asignado a la persona solicitante. No se estima impacto significativo, en tanto en cuanto la aplicación del baremo no va dirigida ni a aumentar ni disminuir el número de personas reconocidas con grado de discapacidad, sino a ajustar y mejorar la fiabilidad y aplicabilidad de los baremos.

No se aprecian efectos en relación con la economía europea y otras economías ni sobre la unidad de mercado ni sobre las Pymes.

Respecto a los efectos sobre la competencia en el mercado, no se aprecia la existencia de los mismos, ya que no tiene reflejo en ningún ámbito empresarial y afecta únicamente al Imserso.

Dado el objeto de la disposición normativa no puede analizarse la proporcionalidad de la medida, ya que no es susceptible de establecer la relación entre el coste y el beneficio en el mercado de la propuesta normativa.

3. Impacto presupuestario

La presente orden no tiene impacto presupuestario para la Administración General del Estado.

Se trata de actualizar el procedimiento administrativo para la valoración del grado de discapacidad y la organización y funciones de los equipos multiprofesionales ya existentes. Estos equipos ya se encuentran formados en los nuevos baremos que han de aplicar y cuentan con las herramientas informáticas destinadas para ello.

Por tanto, no se estima impacto significativo, las modificaciones incorporadas en el procedimiento administrativo son muy específicas y en la aplicación del

instrumento que se aprueba se pueden utilizar los recursos ya existentes, sin que se prevea incremento de las personas valoradoras.

La aplicación del procedimiento para la valoración del grado de discapacidad se llevará a cabo por los órganos técnicos que en la actualidad lo están desarrollando.

Respecto a la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad ya está implantada en las Ciudades de Ceuta y Melilla, únicamente se establece un formato común actualizado y unos datos mínimos, por lo que no supone incremento de gasto.

La norma no implica disminución de ingresos, tampoco conlleva gastos de personal, al tratarse exclusivamente de incorporar ajustes en el procedimiento administrativo y modificar el instrumento de valoración que actualmente se aplica, como se ha indicado

Cabe manifestar, por último, que los profesionales que actualmente aplican el baremo son pertenecientes a las áreas sanitaria y social, que fundamentalmente son médicos, psicólogos y trabajadores sociales.

4. Cargas administrativas

Se entiende por cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, conforme a la definición contenida en la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis del impacto normativo.

A) Medición del coste directo de las cargas administrativas para la ciudadanía:

No se aprecian la existencia de las mismas, toda vez que los ajustes en el procedimiento y la modificación de los equipos multiprofesionales del grado de discapacidad, no conllevan carga administrativa alguna para la ciudadanía.

B) Medición del coste directo de las cargas administrativas de las empresas:

No se aprecian la existencia de las mismas, ya que los ajustes en el procedimiento y la actualización de los equipos que aplican el baremo de valoración del grado de discapacidad no inciden en ningún ámbito empresarial, con especial referencia a las pequeñas y medias empresas, afecta únicamente a las Administraciones públicas (Imserso), que a través de sus técnicos y órganos de evaluación lo aplican.

Expuesto lo anterior, los nuevos baremos afectan al reconocimiento del grado de discapacidad, que es una competencia asignada a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas a quienes les hubiesen sido transferidas las

funciones en materia de calificación de grado de discapacidad y al Imserso en el ámbito territorial de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

5. Impacto por razón de género

Como ya se ha señalado, el proyecto de norma objeto de este informe, pretende regular el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en las ciudades de Ceuta y de Melilla.

A) Respeto a la identificación de los objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación, cabe citar:

1) Constitución Española de 1978:

- Incorpora un catálogo de derechos sociales, entre los que se establece el mandato a los poderes públicos de responder a la especial situación de las personas con discapacidad – artículo 49 de la Constitución Española.

- El artículo 14 de la Constitución Española recoge el principio de igualdad y no discriminación: *Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

- El artículo 9.2 de la Constitución Española recoge la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones y remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas.

2) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que establece:

- Artículo 14. Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.

“A los fines de esta ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:

2. La integración del principio de Igualdad de Trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas (…)

6. La consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, las mujeres viudas y las mujeres víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva.

8. El establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia".

- Artículo 30. Desarrollo rural.

"4. Las Administraciones públicas promoverán el desarrollo de una red de servicios sociales para atender a menores, mayores y dependientes como medida de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de hombres y mujeres en mundo rural".

3) El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, tiene por objeto establecer medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española.

Se entiende por igualdad de oportunidades la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o sobre la base de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 67 establece que los poderes públicos adoptarán las medidas de acción positiva suplementarias para aquellas personas con discapacidad que objetivamente sufren un mayor grado de discriminación o presentan menor igualdad de oportunidades, como son las mujeres con discapacidad, los niños y niñas con discapacidad, las personas con discapacidad con más necesidades de apoyo para el ejercicio de su autonomía o para la toma libre de decisiones y las que padecen una más acusada exclusión social por razón de su discapacidad, así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el medio rural.

4) La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, considera esta atención como el conjunto de cuidados destinados a aquellos enfermos, generalmente crónicos, que por sus especiales características pueden beneficiarse de la actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su reinserción social.

5) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (OMU-2006). Mujeres con discapacidad:

Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

6) La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, regula las condiciones básicas para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

En el artículo 3 establece, como principio general de la ley, entre otros, la inclusión de la perspectiva de género teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres y hombres.

Esta ley se inspira en una serie de principios, entre los que destacan, por su relación con las competencias de esta unidad en materia de lucha contra la discriminación, los de:

- Universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, en los términos establecidos en esta ley.
- Transversalidad de las políticas de atención a las personas en situación de dependencia.
- La valoración de las necesidades de las personas, atendiendo a criterios de equidad para garantizar la igualdad real.
- La personalización de la atención, teniendo en cuenta de manera especial la situación de quienes requieren de mayor acción positiva como consecuencia de tener mayor grado de discriminación o menor igualdad de oportunidades.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, fue desarrollada mediante la aprobación de diversos reales decretos en el ejercicio 2007 y 2013, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en la misma. Entre otros, se aprobaron, el baremo de valoración de la situación de dependencia y la regulación del régimen de Seguridad Social de los/las cuidadores/cuidadoras de las personas en situación de dependencia.

7) Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres PEIEMH (2022-2025).

El Plan se estructura en torno a cuatro ejes de intervención. En primer lugar, el Buen Gobierno, para avanzar hacia un modelo de gobierno más inclusivo y democrático; en segundo lugar, la Economía para la vida y el reparto justo de la riqueza, contra la feminización de la pobreza y la precariedad; en tercer lugar, Vidas libres de violencia machista para las mujeres, con el objetivo de erradicar todas las formas de violencia; y por último, un cuarto eje que pretende asegurar a todas las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos en todos los ámbitos de la vida.

El segundo eje concentra el 91% de los recursos económicos del plan en medidas por el empleo digno y la reducción de las brechas salarial y de pensiones, así como en la corresponsabilidad de los cuidados: "Que haya escuelas infantiles de 0 a 3 años y políticas públicas de conciliación como el Plan Corresponsables, que permitan que las mujeres, que son las que mayoritariamente asumen esas tareas de cuidados, puedan tener liberado su tiempo para poder ejercer todos y cada uno de sus derechos y no solamente poder conciliar la vida laboral con la vida familiar, sino también la vida personal". En el tercer bloque, para conseguir vidas libres de violencias machistas, se persigue el fortalecimiento de los sistemas de coordinación y respuesta institucional para la detección precoz y la atención integral a las víctimas, tanto de violencia por parte de su pareja o expareja como violencia sexual, explotación sexual y trata.

En el cuarto eje se recogen medidas diversas para responder a las realidades y necesidades de mujeres que además de la desigualdad por razón de sexo están afectadas por desigualdades provocadas por su orientación sexual, raza, discapacidad u origen.

B) Análisis del Impacto de Género.

1) Descripción de la situación de partida

De los datos estadísticos resultantes en la “Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD). Año 2020” (INE), estudio más reciente con el que se cuenta, se extraen las siguientes conclusiones:

- Distribución de personas beneficiarias por sexo:

  Un total de 4,38 millones de personas (94,9 de cada mil habitantes) afirmaron tener algún tipo de discapacidad.

  Los problemas de movilidad fueron el tipo de discapacidad más frecuente.

Del total de 4,38 millones de personas residentes en hogares 1,81 millones son hombres y 2,57 mujeres.

La discapacidad o limitación afectaba a 94,9 personas de cada mil habitantes y en mayor medida a las mujeres (109,2) que a los hombres (80,1)

Por edad, el 75,4% del colectivo de discapacidad o limitación residente en hogares tenía 55 años o más años. Tres de cada cinco de estas personas eran mujeres.

Las tasas de discapacidad fueron superiores en los hombres hasta los 34 años y en las mujeres a partir de los 35. La diferencia más acusada por sexo se registró a partir de los 70 años.

Los problemas de movilidad se situaron como el tipo de discapacidad más frecuente entre las personas de seis y más años, con una tasa de 54,0 por mil habitantes. Por sexo, la tasa fue superior entre las mujeres (68,5 frente a los 38,9 hombres).

Todos los tipos de discapacidad afectaron más a las mujeres que a los hombres. Las mayores diferencias se encontraron en los problemas de movilidad y en las dificultades de realización de tareas domésticas, donde las tasas de prevalencia en mujeres casi duplicaron las de los hombres.

El 55,7% de las personas con discapacidad presentaron dificultades importantes de movilidad, el 46,5% tenía problemas relacionados con la vida doméstica y el 31,6% con el cuidado personal.

El número de personas que recibían algún tipo de ayuda técnica, personal o ambas se situó en 3,3 millones. Las mujeres accedieron proporcionalmente a más ayudas: el 78,2% de las mujeres frente al 71,8% de los hombres

Casi la mitad de las personas de seis y más años con discapacidad indicaron recibir cuidados o asistencia personal. Un 24.6% recibía estos cuidados solamente por personas residentes en su hogar, un 12.1% por personas no residentes y en un 13,0% de los casos los cuidados eran prestados por ambos.

El 63,7% de estos cuidadores eran mujeres, siendo los perfiles más frecuentes los de mujer entre 45 y 64 años (41.0% de los casos) y hombres de ese mismo grupo de edad (20,7%).

Según la última actualización realizada a 31 de diciembre de 2023, en la Base Estatal de Datos de personas con valoración del grado de discapacidad del Imserso, constan 3.361.444 personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%, de los cuales:

- 1.676.286, el 49,9 % son mujeres.
- 1.685.158, el 50,1 % son hombres.

Las mujeres presentan mayores tasas que los hombres en todos los tipos de discapacidad, salvo en el tramo del 33% al 45%. Y tanto para las mujeres como para los varones la movilidad es el principal motivo de restricción de la actividad.

Respecto a la suscripción de convenios especiales de cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia, a fecha 30 de diciembre de 2024, disponemos de los siguientes datos extraídos de la Tesorería General de la Seguridad Social a nivel nacional:

SEXO	Nº CONVENIOS SUSCRITOS	PORCENTAJE
Hombres	10.666	12,30
Mujeres	75.841	87,70
TOTAL	86.507	100,00%

2) Valoración del impacto

En el Imserso preocupa actualmente las políticas sociales que tienen que ver especialmente con la atención a la promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, el envejecimiento activo y la discapacidad.

Hay que señalar que no existen desigualdades de partida en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en lo referente a la valoración y reconocimiento del grado de discapacidad, puesto que la nueva regulación no implica modificación alguna de dicha situación de partida respecto a las personas beneficiarias.

Es por ello que están garantizados los principios de no discriminación y de igualdad de oportunidades de este colectivo.

Los datos estadísticos indican que hay el mismo porcentaje de mujeres reconocidas con grado de discapacidad igual o superior al 33% que hombres (el 49,9% son mujeres y el 50,1% hombres) y las personas cuidadoras de las mismas son mayoritariamente mujeres.

En base a lo anterior, a los efectos de valorar el impacto de género del proyecto normativo que nos ocupa, se califica como nulo, ya que no se aprecia modificación alguna respecto a la situación de partida, ni disminuye ni elimina las desigualdades ni contribuye a los objetivos de las políticas de igualdad.

IV. OTROS IMPACTOS

1. Impacto en la infancia y en la adolescencia

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia:

Dicha ley destaca que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad son sujetos especialmente sensibles y vulnerables a esta tipología de violencia, expuestos de forma agravada a sus efectos y con mayores dificultades para el acceso, en igualdad de oportunidades, al ejercicio de sus derechos.

La ley garantiza la erradicación y la protección frente a cualquier tipo de discriminación y la superación de los estereotipos como la discapacidad; incorpora el enfoque transversal de la discapacidad al diseño e implementación de cualquier medida relacionada con la violencia sobre la infancia y la adolescencia y establece que las Administraciones públicas tendrán en consideración las necesidades de las personas menores de edad con discapacidad.

Se recogen medidas específicas destinadas a los menores que sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad. En el ámbito educativo se fomenta el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad; en el ámbito sanitario se realizarán protocolos específicos de actuación, cuando la víctima de violencia sea una persona con discapacidad; se promoverán campañas de sensibilización, actividades deportivas y de ocio y protocolos de actuación en los centros de protección de personas menores, que deberán contemplar actuaciones específicas cuando el acoso tenga como motivación la discapacidad.

Los datos estadísticos que constan en la Base Estatal de Datos de personas con valoración del grado de discapacidad, que tiene constituida el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, como agregación de la calificación y reconocimiento del grado de discapacidad que efectúan las comunidades autónomas que tienen esta competencia, según la última actualización llevada a cabo a fecha 31 de diciembre de 2023, son los siguientes:

DATOS AÑO 2023							
Todas las personas valoradas				Personas con G.D.=>33%			
EDAD	SEXO		H+M	EDAD	SEXO		H+M
	H	M			H	M	

0	667	1.088	1.755	0	561	953	1.514
1	1.340	1.549	2.889	1	1.016	1.282	2.298
2	2.337	2.170	4.507	2	1.859	1.757	3.616
3	4.152	3.055	7.207	3	3.532	2.584	6.116
4	7.234	4.124	11.358	4	6.410	3.521	9.931
5	8.830	4.386	13.216	5	7.667	3.666	11.333
6	9.523	4.791	14.314	6	8.159	3.891	12.050
7	10.247	5.100	15.347	7	8.529	4.055	12.584
8	11.197	5.632	16.829	8	8.922	4.302	13.224
9	11.752	5.915	17.667	9	9.095	4.537	13.632
10	11.694	6.263	17.957	10	8.734	4.573	13.307
11	12.364	6.590	18.954	11	9.145	4.705	13.850
12	13.055	6.954	20.009	12	9.524	4.949	14.473
13	13.473	6.827	20.300	13	9.788	4.672	14.460
14	13.552	7.106	20.658	14	9.744	4.876	14.620
15	14.642	7.557	22.199	15	10.487	5.269	15.756
16	14.154	7.560	21.714	16	10.057	5.153	15.210
17	13.947	7.689	21.636	17	9.797	5.263	15.060

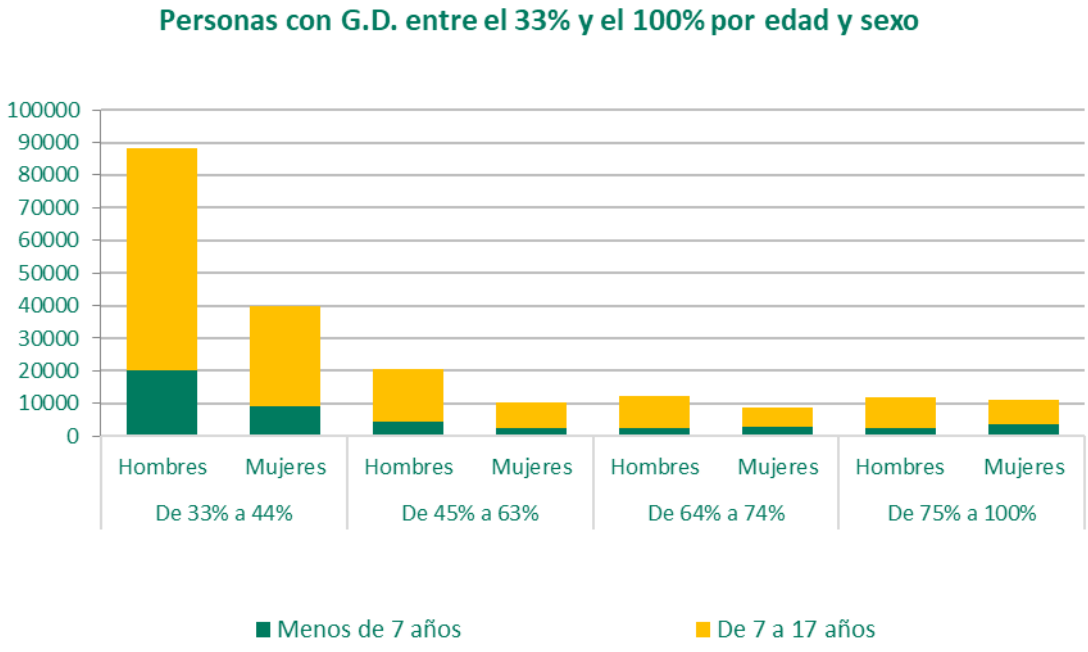

En base a lo anterior, a los efectos de valorar el impacto en la infancia y adolescencia del proyecto normativo que nos ocupa, se califica como nulo, ya que no se aprecia modificación alguna respecto a la situación de partida, ni disminuye ni elimina las desigualdades ni contribuye a los objetivos de las políticas de igualdad.

2. Impacto en la familia

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

1) Descripción de la situación de partida:

Según la Encuesta sobre Opiniones y Actitudes sobre la Familia elaborada por el CIS, en el marco del XX aniversario del Año Internacional de la Familia, se constata cómo la familia sigue manteniéndose como la institución más importante para los españoles, por encima de otros elementos como los amigos, el trabajo o el dinero.

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en el informe preparatorio para la celebración del vigésimo aniversario del Año Internacional de la Familia en 2014, señala la necesidad de contar con marcos de políticas especiales para las familias que corren mayor riesgo de caer en la pobreza y en la exclusión social: numerosas, monoparentales y familias con personas con discapacidad.

El diagnóstico de la situación de las familias en España, muestra que son varios los retos que se han de afrontar en nuestro país:

- Los datos demuestran que la familia continúa actuando como principal amortiguador de los efectos que se derivan en situaciones de dificultad económica y social, complementando el papel que desempeñan las políticas públicas, en la redistribución de rentas entre generaciones.

- Crece el número de familias numerosas con título en vigor, de 735.583 en 2019 a 754.645 en 2020, según datos del entonces Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

De total de 754.645 familias numerosas con título en vigor en 2020:
- 168.370 tenían 2 hijos. De las cuales 85.522 tenían hijos con discapacidad.
- 440.232 tenían 3 hijos. De las cuales 7.923 tenían hijos con discapacidad.
- 87.897 tenían 4 hijos. De las cuales 14.579 tenían hijos con discapacidad.
- 15.600 tenían 5 hijos. De las cuales 999 tenían hijos con discapacidad.
- 3.646 tenían 6 hijos. De los cuales 259 tenían hijos con discapacidad.
- 1.103 tenían 7 hijos. De los cuales 80 tenían hijos con discapacidad.
- 430 tenían 8 hijos. De los cuales 36 tenían hijos con discapacidad.
- 205 tenían 9 hijos. De los cuales 15 tenían hijos con discapacidad.
- 147 tenían 10 hijos o más. De los cuales 15 tenían hijos con discapacidad.

Asimismo se debe reconocer la contribución y aportación de las familias, especialmente de aquéllas con hijos con discapacidad, como elemento de cohesión social y de desarrollo de la solidaridad intergeneracional.

De manera singular deben impulsarse también actuaciones que garanticen la aplicación del principio de no discriminación, accesibilidad y diseño universal e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en todas las acciones.

2) Valoración del impacto:

En base a lo anterior, a los efectos de valorar el impacto en la familia del proyecto normativo que nos ocupa, se califica como nula, ya que no se aprecia modificación alguna respecto a la situación de partida, ni disminuye ni elimina las desigualdades ni contribuye a los objetivos de las políticas de igualdad.

3. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

1) Descripción de la situación de partida:

Los datos estadísticos que constan en la Base Estatal de Datos de personas con valoración del grado de discapacidad que tiene constituida el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, como agregación de la calificación y reconocimiento del grado de discapacidad que efectúan las comunidades autónomas que tienen esta competencia, según la última actualización llevada a cabo a fecha 31 de diciembre de 2023, son los siguientes*:*

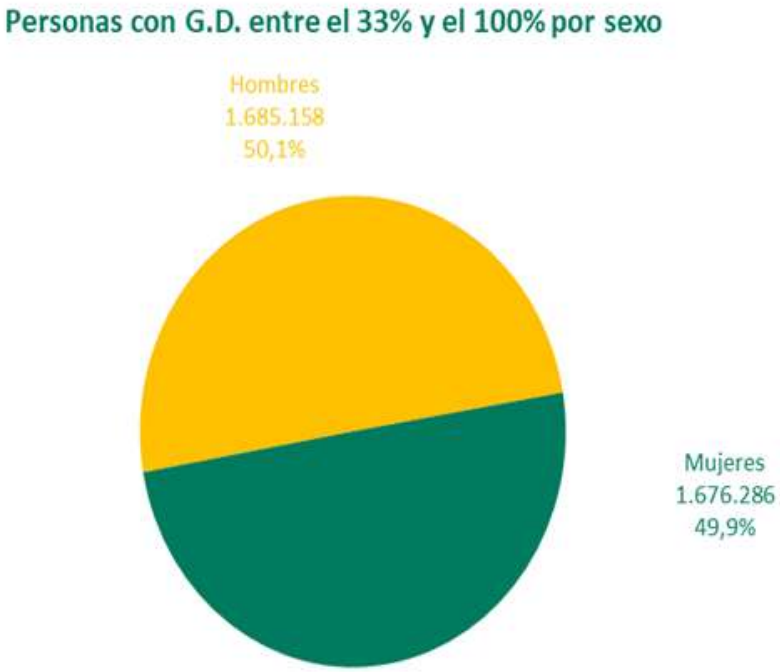
Personas con G.D. entre el 33% y el 100% por sexo
Hombres
1.685.158
50,1%
Mujeres
1.676.286
49,9%

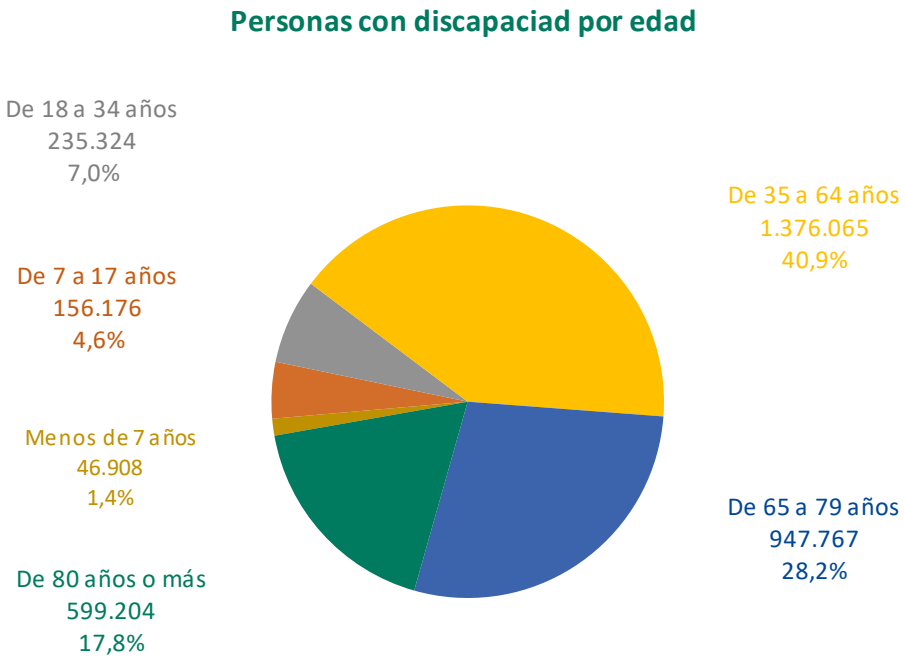
Personas con discapaciad por edad
De 18 a 34 años
235.324
7,0%
De 35 a 64 años
1.376.065
40,9%
De 7 a 17 años
156.176
4,6%
Menos de 7 años
46.908
1,4%
De 65 a 79 años
947.767
28,2%
De 80 años o más
599.204
17,8%

Porcentaje de personas valoradas sobre la población

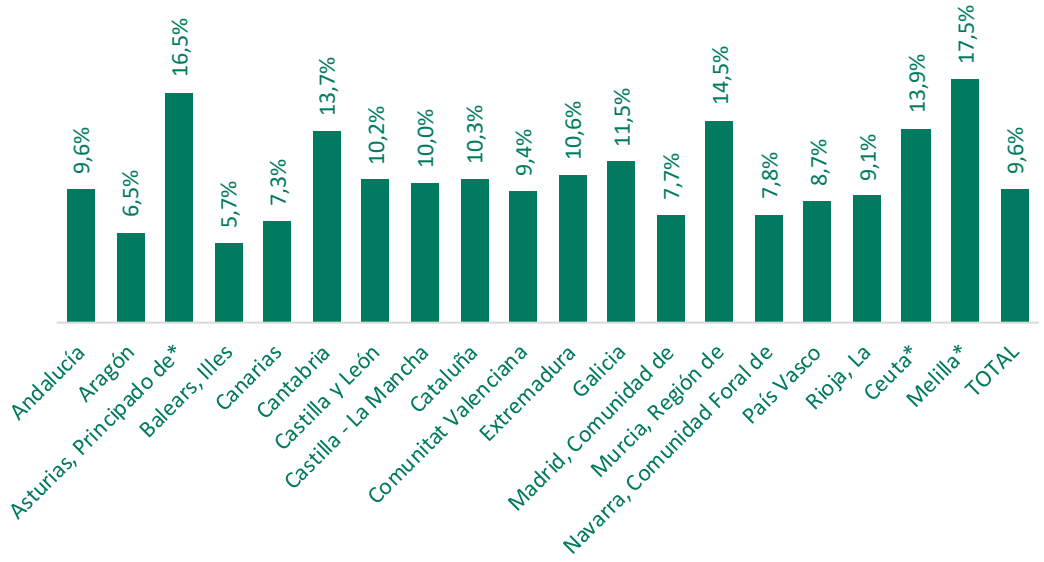

Personas reconocidas con grado de discapacidad igual o superior al 33% por CCAA, provincia y edad

2023								
CCAA Y PROVINCIA	De 33% a 100%							
	TOTAL		Menos de 7 años	De 7 a 17 años	De 18 a 34 años	De 35 a 64 años	De 65 a 79 años	De 80 años o más
	Año 2023	% sobre total	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº
Andalucía	**571.715**	**17,0%**	**13.909**	**29.649**	**43.524**	**253.016**	**153.485**	**78.132**
Almería	41.324	1,2%	990	2.223	2.966	17.298	10.769	7.078
Cádiz	103.597	3,1%	2.016	4.118	6.384	48.773	29.631	12.675
Córdoba	47.248	1,4%	1.878	3.117	4.015	20.560	11.530	6.148
Granada	54.830	1,6%	1.293	3.157	4.678	23.454	14.225	8.023
Huelva	42.160	1,3%	708	1.918	3.067	18.635	12.258	5.574
Jaén	47.352	1,4%	571	1.820	3.521	22.432	13.180	5.828
Málaga	116.991	3,5%	2.764	5.466	7.535	49.885	34.859	16.482
Sevilla	118.213	3,5%	3.689	7.830	11.358	51.979	27.033	16.324
Aragón	**75.643**	**2,3%**	**851**	**2.660**	**4.738**	**28.498**	**22.001**	**16.895**
Huesca	13.859	0,4%	137	431	817	5.429	4.106	2.939
Teruel	4.278	0,1%	57	192	374	1.804	1.133	718
Zaragoza	57.506	1,7%	657	2.037	3.547	21.265	16.762	13.238
Asturias, Principado de*	**115.173**	**3,4%**	**602**	**2.338**	**3.956**	**39.602**	**40.825**	**27.850**
Balears, Illes	**50.087**	**1,5%**	**790**	**4.044**	**6.296**	**18.767**	**12.421**	**7.769**
Canarias	**127.779**	**3,8%**	**1.304**	**5.658**	**10.863**	**62.401**	**33.107**	**14.446**
Palmas, Las	57.835	1,7%	754	2.687	5.283	28.739	14.027	6.345
Santa Cruz de Tenerife	69.944	2,1%	550	2.971	5.580	33.662	19.080	8.101
Cantabria	**67.722**	**2,0%**	**375**	**1.457**	**2.740**	**27.145**	**22.377**	**13.628**
Castilla y León	**173.965**	**5,2%**	**1.288**	**4.872**	**9.833**	**69.037**	**50.486**	**38.449**
Ávila	14.197	0,4%	90	390	743	5.541	4.326	3.107
Burgos	27.583	0,8%	255	870	1.786	11.782	7.943	4.947
León	36.435	1,1%	186	766	1.681	13.809	10.872	9.121

Palencia	14.543	0,4%	92	374	809	5.862	4.303	3.103
Salamanca	20.630	0,6%	159	580	1.296	8.490	5.426	4.679
Segovia	8.750	0,3%	76	301	576	3.563	2.348	1.886
Soria	6.938	0,2%	90	194	298	2.446	2.045	1.865
Valladolid	32.529	1,0%	270	1.177	2.049	12.740	9.550	6.743
Zamora	12.360	0,4%	70	220	595	4.804	3.673	2.998
Castilla - La Mancha	**154.226**	**4,6%**	**1.812**	**6.154**	**11.007**	**70.492**	**42.148**	**22.613**
Albacete	39.462	1,2%	508	1.628	2.920	17.781	10.659	5.966
Ciudad Real	32.272	1,0%	262	1.051	2.234	14.802	9.195	4.728
Cuenca	22.209	0,7%	138	584	1.296	9.968	6.367	3.856
Guadalajara	20.008	0,6%	235	804	1.253	9.349	5.364	3.003
Toledo	40.275	1,2%	669	2.087	3.304	18.592	10.563	5.060
Cataluña	**644.138**	**19,2%**	**7.267**	**36.719**	**47.072**	**248.992**	**183.851**	**120.237**
Barcelona	475.544	14,1%	4.765	24.107	32.429	180.026	140.211	94.006
Girona	59.913	1,8%	851	4.942	5.443	24.632	15.131	8.914
Lleida	33.287	1,0%	374	1.478	2.447	13.443	9.135	6.410
Tarragona	75.394	2,2%	1.277	6.192	6.753	30.891	19.374	10.907
Comunitat Valenciana	**324.708**	**9,7%**	**3.455**	**11.546**	**21.098**	**134.829**	**94.005**	**59.775**
Alicante/Alacant	74.189	2,2%	790	3.051	5.962	30.877	18.898	14.611
Castellón/Castelló	42.236	1,3%	389	1.480	2.674	18.130	12.044	7.519
Valencia/València	208.283	6,2%	2.276	7.015	12.462	85.822	63.063	37.645
Extremadura	**76.293**	**2,3%**	**457**	**2.397**	**4.724**	**29.462**	**18.957**	**20.296**
Badajoz	47.020	1,4%	282	1.487	3.125	17.625	11.546	12.955
Cáceres	29.273	0,9%	175	910	1.599	11.837	7.411	7.341
Galicia	**214.460**	**6,4%**	**2.490**	**9.212**	**11.734**	**79.677**	**67.215**	**44.132**
Coruña, A	83.503	2,5%	1.110	3.529	4.323	30.173	26.270	18.098
Lugo	22.233	0,7%	171	716	1.099	8.212	6.899	5.136
Ourense	25.687	0,8%	265	819	1.337	8.985	8.191	6.090
Pontevedra	83.037	2,5%	944	4.148	4.975	32.307	25.855	14.808
Madrid, Comunidad de	**388.930**	**11,6%**	**8.147**	**24.534**	**32.089**	**162.172**	**101.961**	**60.027**
Murcia, Región de	**157.063**	**4,7%**	**1.947**	**6.651**	**10.797**	**59.959**	**42.291**	**35.418**
Navarra, Comunidad Foral de	**37.726**	**1,1%**	**561**	**1.624**	**2.774**	**14.570**	**9.933**	**8.264**
País Vasco	**141.202**	**4,2%**	**1.156**	**4.487**	**8.715**	**60.295**	**41.666**	**24.883**
Araba/Álava	21.593	0,6%	218	717	1.365	9.241	6.196	3.856
Bizkaia	67.446	2,0%	626	2.599	4.652	29.782	19.588	10.199
Gipuzkoa	52.163	1,6%	312	1.171	2.698	21.272	15.882	10.828
Rioja, La	**20.403**	**0,6%**	**172**	**875**	**1.215**	**8.136**	**6.106**	**3.899**
Ceuta*	**8.678**	**0,3%**	**73**	**541**	**884**	**3.977**	**2.068**	**1.135**
Melilla*	**11.533**	**0,3%**	**252**	**758**	**1.265**	**5.038**	**2.864**	**1.356**
TOTAL	**3.361.444**	**100,0%**	**46.908**	**156.176**	**235.324**	**1.376.065**	**947.767**	**599.204**

* Sin datos de 2023 para Asturias, Ceuta y Melilla. En su lugar se asignan los de 2022.

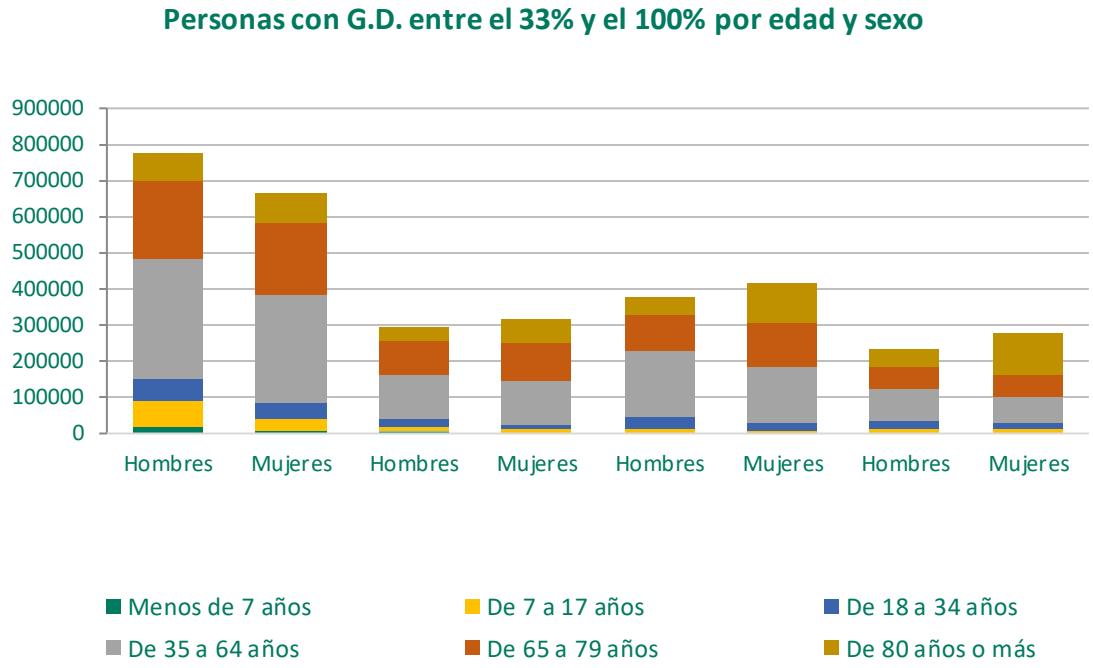

PERSONAS CON GRADO DE DISCAPACIDAD RECONOCIDO POR EDAD, SEXO Y GRADO

GRADO Y SEXO			De 33% a 100%									
			TOTAL				Menos de 7 años	De 7 a 17 años	De 18 a 34 años	De 35 a 64 años	De 65 a 79 años	De 80 años o más
			Año 2023	% sobre total	Nº 2022	(%) variación anual	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº
De 33% a 44%	**De 33% a 44%**	**TOTAL**	**1.444.252**	**43,0%**	**1.445.292**	**-0,1%**	**28.992**	**99.094**	**107.520**	**630.708**	**415.995**	**161.943**
		Hombres	778.021	23,1%	781.221	-0,4%	19.965	68.458	63.979	330.407	218.629	76.583
		Mujeres	666.231	19,8%	664.071	0,3%	9.027	30.636	43.541	300.301	197.366	85.360
De 45% a 63%	**De 45% a 63%**	**TOTAL**	**616.674**	**18,3%**	**617.935**	**-0,2%**	**6.643**	**24.483**	**34.319**	**242.372**	**197.742**	**111.115**
		Hombres	297.578	8,9%	297.557	0,0%	4.287	16.378	20.522	122.946	92.801	40.644
		Mujeres	319.096	9,5%	320.378	-0,4%	2.356	8.105	13.797	119.426	104.941	70.471
De 64% a 74%	**De 64% a 74%**	**TOTAL**	**791.177**	**23,5%**	**808.972**	**-2,2%**	**5.046**	**15.864**	**52.083**	**342.074**	**215.253**	**160.857**
		Hombres	376.961	11,2%	384.935	-2,1%	2.389	9.785	31.342	186.570	95.178	51.697
		Mujeres	414.216	12,3%	424.037	-2,3%	2.657	6.079	20.741	155.504	120.075	109.160
De 75% a 100%	**De 75% a 100%**	**TOTAL**	**509.341**	**15,2%**	**519.756**	**-2,0%**	**6.227**	**16.735**	**41.402**	**160.911**	**118.777**	**165.289**
		Hombres	232.598	6,9%	237.631	-2,1%	2.585	9.201	24.602	89.273	55.689	51.248
		Mujeres	276.743	8,2%	282.125	-1,9%	3.642	7.534	16.800	71.638	63.088	114.041
De 33% a 100%	**De 33% a 100%**	**TOTAL**	**3.361.444**	**100,0%**	**3.391.955**	**-0,9%**	**46.908**	**156.176**	**235.324**	**1.376.065**	**947.767**	**599.204**
		Hombres	1.685.158	50,1%	1.701.344	-1,0%	29.226	103.822	140.445	729.196	462.297	220.172
		Mujeres	1.676.286	49,9%	1.690.611	-0,8%	17.682	52.354	94.879	646.869	485.470	379.032

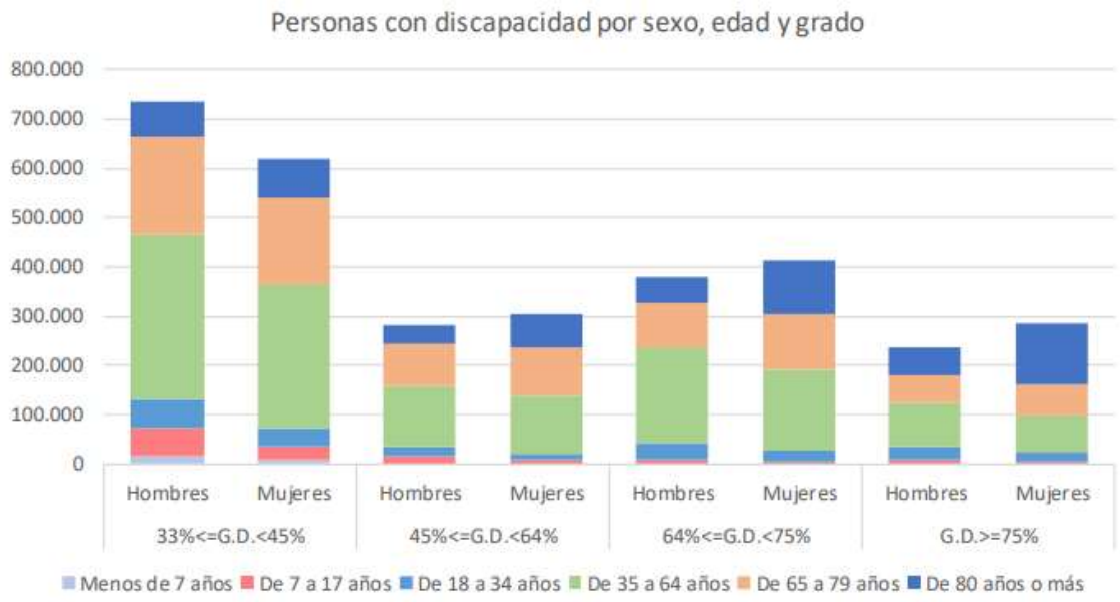

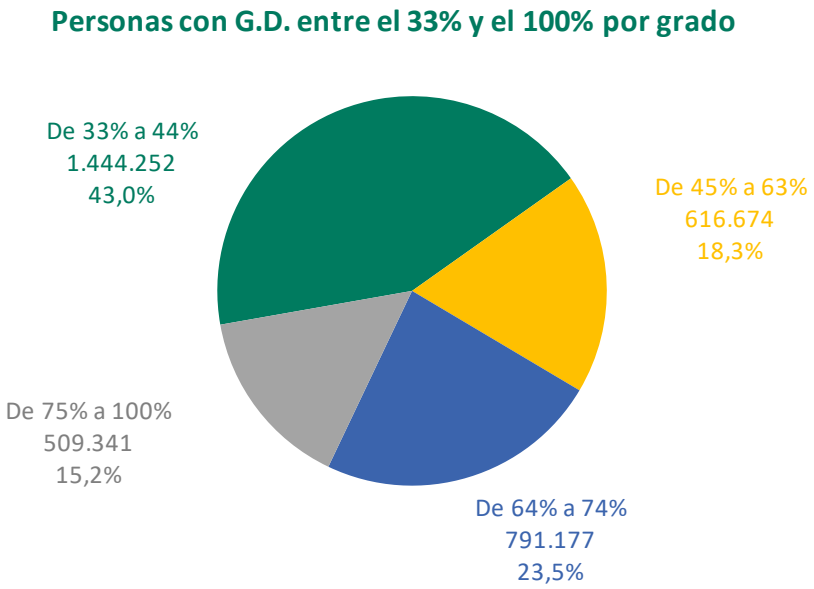

2) Valoración del impacto.

Conforme a la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ONU-2006)", se reconoce la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso y la importancia que para estas personas reviste su autonomía e independencia.

Por lo tanto, la norma lejos de implicar discriminación por razón de la discapacidad refuerza el principio de igualdad de oportunidades.

La atención a las personas en situación de discapacidad y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados. Este reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

Esta orden tiene por objeto la regulación del procedimiento para el reconocimiento declaración y calificación del grado de discapacidad, así como la determinación de los órganos competentes, teniendo en cuenta que la evaluación del grado de discapacidad que afecte a la persona ha de ser uniforme en todo el territorio del Estado, garantizando con ello la igualdad de condiciones para el acceso de la ciudadanía a los derechos previstos en la legislación.

Actualmente son muchos los fines para los que se requiere tener reconocido un determinado grado de discapacidad y por ello se hace necesario una nueva regulación.

Por todo ello, se puede concluir que desde la perspectiva de impacto por razón de la discapacidad es una norma positiva que incidirá en la neutralización de desigualdades y contribuirá a los objetivos de las políticas de igualdad, así como a los de promoción de la autonomía individual del colectivo.

4. Otros impactos: social, medioambiental y por razón del cambio climático

En relación con otros impactos, esta norma tiene un impacto nulo en materia medioambiental, por razón del cambio climático y social.